



Aa075066674

Ca398638638



cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TRECE (13)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3557

TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE

DE FECHA: DOS (02) DE JULIO

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ACTO: REFORMA ESTATUTOS.

RAZÓN SOCIAL: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. NIT.
800.168.763-5

OTORGANTE:

VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL

C.C. No. 52.558.428

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital República de Colombia, en el despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo, cuya Notaría Encargada según acto administrativo - Resolución número 5619 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) de la Superintendente Delegada para el Notariado, de la Superintendencia de Notariado y Registro, es: ANA PATRICIA RODRIGUEZ CUESTAS

Compareció con minuta enviada por correo: VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.558.428 expedida en Bogotá, quien obra en este acto en su calidad de Gerente General y Representante legal de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., NIT. 800.168.763-5, creada e instituida como Sociedad de Servicios Financieros, según el régimen y actividad de las Sociedades Fiduciarias, con existencia legal en Colombia y domicilio principal en Bogotá D.C., debidamente facultada según se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se protocoliza con el presente instrumento, en adelante LA FIDUCIARIA, y manifestó:



ANA PATRICIA RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13



18-01-21
110348JASE07M95

110348JASE07M95, No. 24-06-21

PRIMERO: Que en la calidad anteriormente indicada y de conformidad con lo aprobado en la reunión de Asamblea General de Accionistas de **LA FIDUCIARIA**, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el extracto del acta número cuarenta y siete (47), que así mismo se protocoliza con el presente instrumento, se procede a:-----

I. La formalización de las siguientes reformas a los Estatutos Sociales de **LA FIDUCIARIA**:-----

Modificación Artículos 21 y 37. Se ajusta lo referente a las reuniones no presenciales de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la ley. En consecuencia, se modifican los artículos 21 y 37 de los Estatutos de **LA FIDUCIARIA**, los cuales quedarán así:-----

Artículo 21

"ARTÍCULO 21.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Respecto de las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes reglas: a) La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en la fecha y hora señalada en la convocatoria; b) Si pasado este periodo no hubiere sido convocada en la forma antes descrita, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en el domicilio social de la Fiduciaria y podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurran; c) Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Gerente General y/o la Junta Directiva; d) Las reuniones extraordinarias de la Asamblea, tendrán lugar cuando en tal carácter, la convoque la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal, por propia iniciativa o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas.-----

PARÁGRAFO.- Reuniones no presenciales y mixtas: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los accionistas."



Aa075086570

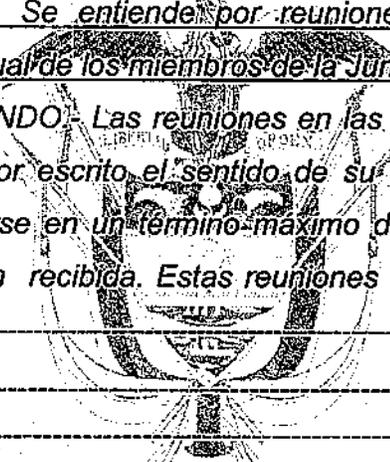
Ca398638637

Artículo 37.

Artículo 37.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en las fechas que ella misma señale, mediante convocatoria que realice, el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente General de la Sociedad, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros. Las citaciones podrán ser suscritas por el Secretario de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y el voto de la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Reuniones no presenciales y mixtas: La Junta Directiva podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reuniones en las cuales los miembros de la Junta Directiva expresen por escrito el sentido de su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. Estas reuniones se regirán por lo dispuesto en la ley.



II. La Compilación total de los Estatutos Sociales de LA FIDUCIARIA, para una mejor comprensión de los mismos, compilación que se transcribe a continuación:

“ESTATUTOS

SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.

CAPITULO I - NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y

OBJETO

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., es una sociedad mercantil según la forma de las anónimas, de carácter privado, creada esencialmente al amparo de las leyes Colombianas e instituida como Sociedad de Servicios Financieros, según el régimen y actividad de las Sociedades Fiduciarias conforme a lo dispuesto por las leyes 45 de 1923 y 45

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivero notarial

ALDO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS NOTARIO



Ca398638637 Aa075066570

18-07-21 1103558BaHASE075

24-06-21

de 1990 subsumidas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 1730 de 1991 hoy 663 de 1993) y demás disposiciones concordantes y que lo complementan o sustituyan; y constituida por Acta aprobada por el Superintendente Bancario, Resolución número 2739 de fecha 9 de julio de 1992 de la Superintendencia Bancaria, protocolizados por Escritura Pública número 3.847 de fecha 9 de julio de 1992 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C. -----

ARTÍCULO 2.- NOMBRE: La Sociedad se denomina SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., pudiendo utilizar la sigla SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. Así mismo podrá sin perder su naturaleza de anónima utilizar el nombre de SERVITRUST GNB SUDAMERIS, seguido o no de la expresión anónima o la sigla S.A. -----

ARTÍCULO 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., capital de la República de Colombia; pero podrá establecer tanto dentro del país como en el exterior las filiales, sucursales y agencias u oficinas de representación que estime conveniente la Junta Directiva, con las aprobaciones del caso por parte de las Autoridades competentes, según ello fuere requerido. -----

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN: La duración de la Sociedad será de cincuenta (50) años, contados a partir del año 1992, fecha de la escritura de constitución, esto es, el vencimiento del referido término ocurrirá el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cuarenta y dos (2042). Así mismo, éste podrá ser prorrogado de acuerdo con la ley o con los estatutos. -----

ARTÍCULO 5.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto social principal la celebración y ejecución de todos los actos, contratos, servicios y operaciones propias de las Sociedades de Servicios Financieros de la clase de las Sociedades Fiduciarias, que son permitidos a estas instituciones financieras con sujeción a las facultades, requisitos, restricciones y limitaciones impuestas por las leyes de la República de Colombia. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- OPERACIONES CONEXAS CON EL OBJETO SOCIAL: En ejercicio de su objeto social, la sociedad podrá realizar, con las limitaciones legales, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines y que de manera directa se relacionen con



Aa075034336



Ca398638636



su objeto.

CAPITULO II CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL: La Sociedad **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** tiene un capital social autorizado de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000'000.000.00)**, dividido en **QUINCE MILLONES (15.000.000) DE ACCIONES ORDINARIAS** de un valor nominal de **MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000)** cada una.

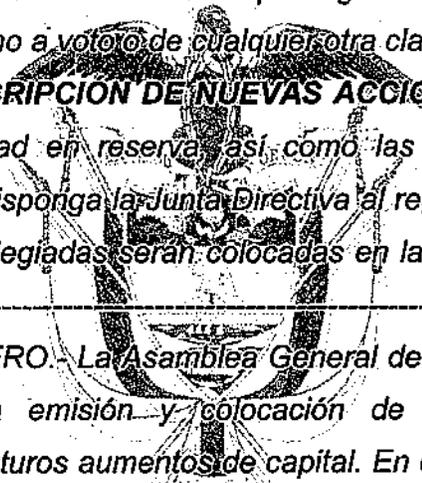
ARTÍCULO 7.- ACCIONES: Las acciones representan el derecho que los accionistas tienen sobre el activo social conforme a la ley y a los estatutos. Las acciones representativas del capital, son todas nominativas y de una sola serie o clase, aunque podrán emitirse acciones privilegiadas, o con derecho preferencial a dividendo y sin derecho a voto de cualquier otra clase conforme a las leyes.

ARTÍCULO 8.- SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES: Las acciones ordinarias que tenga la sociedad en reserva, así como las acciones privilegiadas, serán colocadas según lo disponga la Junta Directiva al reglamentar su colocación. Si se emiten acciones privilegiadas serán colocadas en la forma que determine la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Asamblea General de Accionistas será la autorizada para reglamentar la emisión y colocación de acciones en reserva y las correspondientes a futuros aumentos de capital. En desarrollo de su facultad podrá establecer precios, términos de suscripción, formas de pago y demás modalidades pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En todo aumento de capital, los Accionistas tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas acciones correspondientes al aumento de capital, proporcionalmente al número de las que sean de su propiedad. Sólo se ofrecerán al público las que excedieren de las suscritas por los accionistas. La Asamblea podrá disponer que se coloquen acciones sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTÍCULO 9.- LIBRO DE ACCIONES: En la Secretaría General de la Sociedad Fiduciaria, se llevará un registro de acciones en el cual se inscribirán las acciones de cada Accionista, la identificación de cada uno de ellos, los títulos expedidos con indicación de su número y fecha, las enajenaciones, los traspasos, gravámenes y



NOTARIO 13
NOTARIO ROBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

18-01-21

110310M705040ES

110310M705040ES 24-06-21

límitaciones del dominio que sean objeto del registro del movimiento de dividendos, lo mismo que los embargos y demandas judiciales que se comuniquen debidamente a la sociedad por las autoridades competentes en cada caso. La Sociedad sólo reconocerá como propietario de las acciones a quien aparezca inscrito en el libro de acciones, y solo por el número y en las condiciones que allí se encuentran registradas. -----

ARTÍCULO 10.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Ningún traspaso de acciones surte efecto en relación con la Fiduciaria o con terceros sin la solemnidad del registro. Verificado éste la Fiduciaria expedirá los títulos al adquirente y anulará los anteriores.-----

PARÁGRAFO: El traspaso de acciones comprende el de los dividendos pendientes de pago en el momento de perfeccionarse el contrato, salvo estipulación en contrario. -----

ARTÍCULO 11.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: A todo suscriptor de acciones de la Sociedad se le expedirá un título que justifique su calidad de tal. Los títulos se expedirán en series continuas y llevarán la firma del Representante Legal y Secretario de la Sociedad Fiduciaria.-----

PARÁGRAFO PRIMERO.- Será de cargo de los Accionistas, salvo disposición de la Asamblea General de Accionistas, los impuestos que graven la expedición de títulos de acciones, lo mismo que las transferencias, transmisiones o mutaciones del dominio de ellas, por cualquier causa. -----

ARTICULO 12.- PRENDA DE ACCIONES: En caso de acciones dadas en prenda corresponde al propietario de ellas el ejercicio de los derechos de accionista, a menos de estipulación expresa en contrario que se comunique a la Fiduciaria.-----

ARTÍCULO 13.- SUSTITUCIÓN DE TÍTULOS: En los casos de hurto o robo de un título, para obtener el duplicado el accionista comprobará el hecho ante los Administradores y en todo caso deberá presentar la copia auténtica del denunció penal correspondiente. En ese evento así como en el caso de pérdida de un título el accionista dará la garantía que le exija la Junta Directiva y la Fiduciaria expedirá el duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de acciones. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Fiduciaria los anule.-----



Aa075034337



Ca398638635



ARTICULO 14.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas pueden hacerse representar ante la sociedad para deliberar y votar en las Asambleas Generales y para todos los demás efectos, por medio de apoderados escriturarios o designados por comunicaciones escritas dirigidas a la Gerencia General. Los incapaces serán representados por sus representantes legales. -----

ARTÍCULO 15.- RESIDENCIA DEL ACCIONISTA: Los Accionistas están en la obligación de registrar en la Sociedad Fiduciaria la dirección del lugar en el cual residen, y si se ausentaren de Bogotá D.C., o residieren fuera de la ciudad, podrán nombrar como apoderado a una persona que resida o no en Bogotá D.C., y los represente ante la Fiduciaria, cuyo poder debidamente otorgado presentarán al mismo. -----

CAPITULO III

---DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONTROL DE LA FIDUCIARIA---

ARTÍCULO 16.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección, administración y representación de la Fiduciaria serán ejercidas por los siguientes órganos principales: a) La Asamblea General de Accionistas; b) La Junta Directiva y c) el Gerente General. -----

ARTÍCULO 17.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad Fiduciaria será ejercida por el Gerente General, los Representantes Legales Suplentes y los Representantes Legales con facultades específicas, que designe la Junta Directiva, para periodos determinados, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. -----

PARAGRAFO: Los representantes legales Suplentes y los Representantes Legales con facultades específicas, podrán ejercer la representación simultáneamente. -----

ARTÍCULO 18.- DEL CONTROL: La vigilancia y fiscalización internas de la administración de la Sociedad Fiduciaria corresponde al Revisor Fiscal en términos de ley y estos Estatutos, quien será designado por la Asamblea General de Accionistas. -----

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 19.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas se compone de todos los accionistas inscritos en el libro de registro de

ALBERTO RODRIGUEZ ESTEBAN
NOTARIO E
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ D.C.

Ca398638635
Aa075034337

18-01-21
110325EOMIOSOAO

24-06-21
Cadena Sur No. 99338

acciones reunidos con el quórum y en las condiciones que señalan los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones generales, tanto en las reuniones ordinarias como extraordinarias: a) Aprobar todas las reformas de los estatutos, autorizar la conversión, escisión, adquisición, la fusión de la sociedad con otra u otras sociedades o su transformación en otro tipo de sociedad, así como decretar la disolución de la misma de conformidad con las disposiciones pertinentes; b) Nombrar y remover los miembros de la Junta Directiva por períodos de un (1) año, con sus respectivos suplentes, conforme a las prescripciones legales y a estos Estatutos, y fijarle sus honorarios o asignaciones; c) Designar al Defensor del Cliente y su suplente y fijar su remuneración; d) Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal de la Fiduciaria y a sus suplentes, conforme a las prescripciones legales y a estos estatutos, y fijarle sus honorarios o asignaciones; e) Aprobar las cuentas, inventarios, balances e informes escritos que deben presentar los administradores al final de cada ejercicio social; f) Aprobar la forma en que deban distribuirse y pagarse las utilidades sociales, lo mismo que la formación y destino de las reservas distintas de la legal y las estatutarias que sean necesarias o convenientes para la empresa; g) Impartir al liquidador o liquidadores las órdenes o instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación y aprobar las cuentas periódicas y la final de la misma; h) Cumplir las demás atribuciones que le están expresamente adscritas en las leyes vigentes y en los Estatutos; y adoptar, en general, las medidas que exija el cabal cumplimiento del contrato social y el interés común de los accionistas, conforme a las leyes vigentes y a los Estatutos; i) Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente General, cuando lo estime conveniente y para casos concretos algunas de sus funciones cuya delegación no esté prohibida; j) Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, Funcionarios, Directivos o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 21.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Respecto de las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes reglas: a) La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en la fecha y hora señalada en la convocatoria; b) Si



pasado este periodo no hubiere sido convocada en la forma antes descrita, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en el domicilio social de la Fiduciaria y podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurren; c) Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Gerente General y/o la Junta Directiva. d) Las reuniones extraordinarias de la Asamblea, tendrán lugar cuando en tal carácter, la convoque la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal, por propia iniciativa o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO.- Reuniones no presenciales y mixtas: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los accionistas.

ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA: La Asamblea será convocada con sujeción a las siguientes reglas: a) La convocatoria se hará mediante comunicación escrita, suscrita por el Gerente General de la Sociedad dirigida por correo a la dirección que de cada uno de los Accionistas se tenga registrada en la Sociedad o en su lugar, se podrá optar por la citación por medio de la página web de la Fiduciaria; b) Para las reuniones ordinarias la convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión; c) Para las reuniones extraordinarias la convocatoria deberá hacerse con cinco (5) días comunes de anticipación, salvo que se trate de estudiar los balances de corte de ejercicio puesto que entonces deberá hacerse con la anticipación prevista para las reuniones ordinarias; d) En la convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá indicarse el temario o asuntos que han de ser tratados en ellas; e) Cuando se trate de reuniones de segunda convocatoria deberá expresarse en el aviso o convocatoria que se trata de reuniones de dicha clase.

ARTÍCULO 23.- LUGAR DE REUNIONES: La Asamblea General de Accionistas se reunirá el día, hora y en el lugar indicado en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 24.- QUORUM DELIBERATIVO: La Asamblea podrá deliberar con la



presencia de cualquier número plural de Accionistas que representen no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas en la fecha de la reunión respectiva. -----

ARTÍCULO 25.- MAYORÍAS DECISORIAS: Las decisiones de la Asamblea General, se adoptarán por la mayoría de los votos presentes en la reunión, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos requieran una mayoría especial, en cuyo caso, se requiere dicha mayoría. -----

ARTÍCULO 26.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA PREVIA: La totalidad de los accionistas, de manera personal o debidamente representados, podrán constituirse en Asamblea General en cualquier fecha y en cualquier lugar, sin necesidad de convocatoria especial. En estas reuniones podrán tratarse y decidirse toda clase de asuntos de competencia de la Asamblea. -----

ARTÍCULO 27.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Cuando habiéndose convocado debidamente la Asamblea, no pudiere llevarse a cabo la reunión por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión para no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de la primera reunión. En esta segunda reunión podrán adoptarse las decisiones con un número plural de personas cualquiera que sea la cantidad de acciones que éste representa. No obstante, la emisión de acciones privilegiadas y las demás reformas del contrato social no podrán adoptarse sino con la mayoría prevista al respecto en los estatutos. -----

ARTÍCULO 28.- VOTACIONES: Cada Accionista tendrá derecho a emitir en las reuniones de Asamblea General de Accionistas, un voto por cada acción que posea o represente; pero no podrá fraccionar el voto del total de las acciones. Esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varios Accionistas vote en cada caso, siguiendo separadamente las instrucciones del respectivo mandante. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea o Junta de Socios acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- VOTO SIN RESTRICCIÓN: Los Accionistas podrán



votar con el número de acciones de que sean titulares, sin restricción alguna. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ELECCIONES: Toda elección en que haya de votarse por dos o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo colegiado, se hará por el Sistema de cociente electoral.-----

ARTÍCULO 29.- SUSPENSIÓN DE LAS DELIBERACIONES: Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de las acciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días si no está representada la totalidad de las acciones suscritas. Sin embargo las reformas Estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la ley o en los Estatutos.-----

ARTÍCULO 30.- ACTAS DE LAS REUNIONES: Todas las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás actos de la Asamblea se harán constar en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión o, en su defecto por el Revisor Fiscal.-----

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA: La Junta Directiva de la Fiduciaria estará compuesta por cinco (5) Directores Principales con sus respectivos Suplentes Personales. Del seno de la misma Junta se elegirá un Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva. Ante sus faltas temporales o absolutas serán suplidos por el Director que designe la Junta Directiva entre sus miembros principales y suplentes. Así mismo la Junta Directiva tendrá un Secretario que lo será el Secretario General de la Fiduciaria. El Gerente General de la Fiduciaria podrá ser o no miembro de la Junta Directiva. -----

PARÁGRAFO.- Los miembros de la Junta Directiva deberán informar las relaciones directas o indirectas, que mantengan entre ellos mismos, con la Fiduciaria, con sus proveedores y clientes o con cualquier otro grupo de interés. de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto. -----

ARTÍCULO 32.- DE LOS SUPLENTE: Los suplentes serán personales y no ocuparán el lugar del principal sino ante sus ausencias temporales o absolutas. La

Aa075034339
Ca398638833

NOTARIO 13
DANIELA IBERO RODRIGUEZ

18-01-21
11034080ASECOMBOS

24-06-21

ausencia de un miembro principal de la Junta Directiva por un período mayor de tres (3) meses, producirá la vacancia del cargo de Director, y, ocurrida esa circunstancia, ocupará el puesto su suplente, por el resto del período para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 33.- OBLIGACIÓN DE POSEER ACCIONES: Para ser Miembro Principal o Suplente de la Junta Directiva no se requiere poseer acciones de la Fiduciaria.

ARTÍCULO 34.- ELECCIÓN: Los Miembros de la Junta Directiva Principales y Suplentes serán elegidos por la Asamblea General, para períodos de un (1) año y unos y otros podrán ser reelegidos sucesivamente. El período de los Directores se contará desde el día siguiente al de su elección sin que por ello invaliden los actos o decisiones de los Directores salientes, mientras no tomen posesión de sus cargos los nuevos nombrados, de conformidad con las disposiciones legales.

PARÁGRAFO.- Mientras la junta no hiciere nuevo nombramiento, se entenderán prorrogados sus mandatos hasta que se efectúe una nueva designación.

ARTÍCULO 35.- RENOVACIÓN DE LA JUNTA: La Junta Directiva podrá ser removida o renovada libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas, cuando ésta así lo considere necesario.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Fiduciaria ejercerá las siguientes funciones:

a) Designar y remover libremente y fijar el periodo de: a) Al Gerente General de la Fiduciaria y fijar su remuneración, b) A uno o más Representantes Legales Suplentes, c) A los Representantes legales con facultades específicas, con indicación de las mismas; d) Al Secretario General; b) Asesorar al Gerente General y demás ejecutivos de la Sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que reclama la buena marcha de la Fiduciaria; c) Autorizar, dentro de las limitaciones legales, la vinculación de la Fiduciaria a otra u otras sociedades, mediante aportes o adquisición de derechos, lo mismo que la enajenación de tales acciones o derechos; d) Nombrar al Funcionario de la Fiduciaria que suplirá al Gerente General de la Fiduciaria en sus faltas temporales y absolutas; e) Establecer y suprimir, previos los requisitos legales, las sucursales o agencias y filiales que estime conveniente; f) Estudiar el proyecto de reglamento para la colocación de las



acciones que tenga la sociedad en reserva, para ser sometida a posterior decisión de la Asamblea, para los efectos del párrafo primero del artículo octavo de los Estatutos Sociales; g) Ordenar la Convocatoria de la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando no hayan podido celebrarse reuniones ordinarias o cuando así lo exigieren las necesidades o conveniencias de la Sociedad; h) Examinar, aprobar y presentar a la Asamblea General, los balances de corte de ejercicio y demás estados financieros, con sus correspondientes anexos; i) Proponer a la Asamblea General toda reforma estatutaria que considere conveniente y adoptarla una vez fuere aprobada; j) Aprobar los reglamentos que la Administración debe someter a su aprobación; k) Designar al Oficial de Cumplimiento y su suplente; l) Nombrar a los Asesores de la Junta que considere pertinentes, para que asistan a las sesiones de la misma con voz pero sin voto y fijarles su remuneración; m) Las demás que se adscriban en los Estatutos o en las leyes vigentes o que le encomiende la Asamblea General con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias; n) Aprobar los reglamentos que la administración de la Fiduciaria puede someter a su aprobación, por disposición legal o estatutaria; o) Adoptar y reformar normas de buen gobierno y velar por el cumplimiento de las mismas; p) Ordenar la emisión y el reglamento para emitir bonos, acciones y cualquier otro título que le sea permitido emitir a la sociedad por disposición legal; q) Autorizar al Gerente General la delegación parcial de funciones en otro funcionario de la Fiduciaria; r) Aprobar la planeación estratégica de corto, mediano y largo plazo de la Sociedad, que le sea presentada por la administración de la Fiduciaria.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las funciones de la Junta Directiva deberán por ella como cuerpo colegiado y por tanto no podrá ninguno de los Directores actuar individualmente, sino por encargo de la propia Junta.

Artículo 37º.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en las fechas que ella misma señale, mediante convocatoria que realice, el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente General de la Sociedad, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros. Las citaciones podrán ser suscritas por el Secretario de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y el voto de la mayoría de sus miembros.

NOTARIO 13
JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13
Aa075034340
Ca398638632

18-01-21
110355070ASECOMS
24-06-21

PARÁGRAFO PRIMERO.- Reuniones no presenciales y mixtas: La Junta Directiva podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los miembros de la Junta Directiva.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las reuniones en las cuales los miembros de la Junta Directiva expresen por escrito el sentido de su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. Estas reuniones se registrarán por lo dispuesto en la ley.-----

ARTÍCULO 38.- QUORUM, DELIBERACIONES, VOTACIONES Y ACTAS: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia de no menos de tres (3) de sus miembros. Todas sus decisiones deberán ser aprobadas con el voto favorable de no menos de tres (3) Directores. Si el Gerente General de la Fiduciaria no fuera miembro de la Junta, tendrá voz pero no voto en sus deliberaciones.-----

PARÁGRAFO: Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un libro de Actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.-----

ARTÍCULO 39.- CONVOCACIÓN DE LA JUNTA: La citación o convocación a cualquier sesión de la Junta Directiva se hará por las personas indicadas en el artículo trigésimo sexto de estos estatutos, y se efectuará a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o que manifiesten al hacerles la citación que no habrán o no podrán concurrir.

PARÁGRAFO: No obstante el Presidente de la Junta Directiva por iniciativa propia podrá disponer que conjuntamente con los Miembros principales sean citados sus suplentes, quienes tendrán entonces voz en las deliberaciones, pero sin derecho a voto, a menos que ocupen el lugar del principal.-----

-----**DEL GERENTE GENERAL DE LA FIDUCIARIA**-----

ARTÍCULO 40.- GERENTE GENERAL, SUPLENTE DEL GERENTE, REPRESENTANTES LEGALES: La sociedad tendrá un Gerente General, nombrado por la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la sociedad, elegido para periodos de un año y reelegible indefinidamente y removible

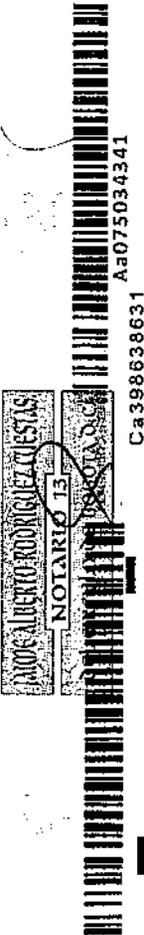


libremente en cualquier época de acuerdo con las normas legales aplicables para el efecto. A su vez tendrá uno o más suplentes que lo reemplazan, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, o quienes podrán actuar en forma simultánea.

PARÁGRAFO: El representante legal, podrá delegar parte de sus funciones o constituir apoderados cuando haya lugar a ello.

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son funciones del Gerente General: a) Representar a la Fiduciaria ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridad del orden administrativo o judicial. En ejercicio de dicha representación, podrá comprometer a la sociedad en toda clase de actos, operaciones y contratos usando la firma social de la Fiduciaria de acuerdo con la ley y los estatutos; b) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los asuntos que les corresponda conocer, y convocar ambos cuerpos a reunión ordinaria o extraordinaria de conformidad con estos estatutos; c) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los asuntos que les corresponda conocer, y convocar ambos cuerpos a reunión ordinaria o extraordinaria de conformidad con estos estatutos; d) Resolver sobre operaciones de carácter fiduciario o administrativo que por su naturaleza especial tengan carácter excepcional, urgente o inaplazable, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la reunión más próxima de la misma; e) Nombrar o remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva y fijarles su remuneración; f) Nombrar y constituir los apoderados o mandatarios generales judiciales y extrajudiciales que se requieran para la salvaguarda de los intereses de la Fiduciaria; con las facultades que creyeren convenientes, de conformidad con lo previsto en estos estatutos; g) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, así como las que le confieren las leyes, los estatutos sociales y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad.

ARTÍCULO 42.- SUBORDINACIÓN: Todos los empleados de la sociedad están subordinados en el ejercicio de sus funciones al Gerente General de la Fiduciaria, inclusive aquellos cuyo nombramiento no le corresponda, con excepción de quienes



18-01-21

110310MYOS7A0ES

24-05-21

ejerzan funciones adscritas a la Revisoría Fiscal. A su vez, el Gerente General de la Fiduciaria estará subordinado a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

ARTÍCULO 43.- MANDATARIOS O APODERADOS GENERALES: El Gerente General de la Fiduciaria podrá designar libremente uno o varios Mandatarios o Apoderados Generales que deberán ser aprobados por la Junta Directiva, uno de los cuales deberá ser necesariamente el Secretario General de la Fiduciaria; éstos sin perjuicio de los representantes legales de la Fiduciaria, también tendrán las facultades del Gerente General, particularmente la representación de la Fiduciaria ante todo asunto para con las autoridades Administrativas o Judiciales, así como ante cualquier ente o persona pública o privada. En tal condición, tendrán entre otras, la facultad para asistir a citaciones, a todo tipo de notificaciones, representar a la Fiduciaria judicial y extrajudicialmente por vía general o bien por conducto de Apoderados Sustitutos, previa aprobación del Gerente General de la Fiduciaria en este último caso. Por consiguiente, tendrán amplias facultades para presentar y contestar demandas, presentar toda suerte de recursos y peticiones en los trámites administrativos, judiciales ó extrajudiciales, incluidos todos los procesos conciliatorios o arbitrales, también para desistir, transigir, hacer posturas en remates, recibir, nombrar liquidadores y partidores, en general para actuar y seguir todos los procesos y juicios en todas sus instancias. Copia de la correspondiente escritura pública de protocolización del mandato o poder general deberá ser registrada debidamente en el Registro Mercantil del domicilio del domicilio de la Sociedad.

-----**EL SECRETARIO GENERAL**-----

ARTÍCULO 44.- DEL SECRETARIO GENERAL: La Fiduciaria tendrá un Secretario General a quien además de sus deberes como Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva, corresponden las funciones que los reglamentos le atribuyan y las que la Junta Directiva y el Gerente General de la Fiduciaria determinen. El cargo del Secretario General podrá ser ejercido por uno de los Gerentes de la Fiduciaria. El Secretario o quien desempeñará sus funciones, será designado por la Junta Directiva, quien le fijará su remuneración. Con su firma, autorizará las copias de las Actas correspondientes a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, así como los demás documentos que le correspondan en



ejercicio de sus funciones. Igualmente, llevará los libros de registro de acciones de la sociedad y demás que de conformidad con la Ley o los Estatutos le competan. ---

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 45.- ELECCIÓN: La sociedad tendrá un revisor fiscal que desarrollará las funciones que la ley y estos estatutos le designen y será elegido por la Asamblea General de Accionistas con un suplente que reemplazará al principal en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas. La elección será para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda proceder a su remoción en cualquier tiempo. Dichos revisores fiscales deberán tomar posesión ante el Superintendente Bancario en los términos de las leyes y adelantarán además su correspondiente inscripción ante la Cámara de Comercio. La Junta Directiva de la sociedad, a su vez, podrá designar un Auditor Externo, al cual se le aplicarán las incompatibilidades previstas en estos estatutos para la Revisoría Fiscal. Dicha designación podrá recaer sobre una persona jurídica.

PARÁGRAFO.- APROPIACIONES PARA LA GESTIÓN DEL REVISOR FISCAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 45 de 1990, en la sesión en que se designe Revisor Fiscal deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas.

ARTÍCULO 46.- CALIDAD E INCOMPATIBILIDAD: Las funciones del Revisor Fiscal, tanto principal como suplente, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo en la Fiduciaria. No podrá ser accionista de la sociedad, empleado o cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del Gerente General, de los Gerentes, del Secretario General, de los Miembros de la Junta Directiva, o del Contador. Tendrá también las demás incompatibilidades señaladas en la ley.

ARTÍCULO 47.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Ejercerá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que la ley le asigna o en general estos estatutos: a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de la ley, de los estatutos, y de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Gerente General,



ALDIE ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13



Aa075034342

Ca398638630

18-01-21
110325COMES740

Copyright © 2018 by Cadena S.A. No. 24-06-21

según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios; c) Colaborar con las entidades Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados; d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título; f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para ejercer un control permanente sobre los valores sociales de la Fiduciaria; g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; h) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores, le encomiende la Asamblea General; j) Asistir con derecho a voz, aunque sin derecho a voto a las reuniones de la Asamblea.

ARTÍCULO 48.- OTRAS OBLIGACIONES: Además de las funciones anteriores el Revisor Fiscal deberá cumplir las siguientes obligaciones: -----

1. Rendir un dictamen o informe a la Asamblea General de Accionistas sobre los Balances Generales de fin de ejercicio de la Fiduciaria, en el cual deberá expresar por lo menos: a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. b. Si en el curso de la revisión se ha seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva y del órgano de vigilancia y control correspondiente. d. Si el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas la



respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período. e. Las reservas y salvedades que tengan sobre la fidelidad en los Estados financieros. -----

2. Rendir un informe a la Asamblea General en el cual deberá expresar: a. Si los actos de los administradores de la Fiduciaria se ajustan a los estatutos, a las órdenes o instrucciones impartidas por la Asamblea General y por el órgano de vigilancia y control correspondiente. b. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente. c. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno de conservación y custodia de los bienes de la Fiduciaria y de terceros que estén en poder de la Fiduciaria. -----

ARTÍCULO 49.- RESERVA: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos en la forma y casos expresamente previstos en las leyes. -----

ARTÍCULO 50.- RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Fiduciaria, a sus accionistas o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Para tal efectividad de las sanciones previstas en la Ley contra el Revisor Fiscal por el incumplimiento de sus deberes, el Gerente General de la Fiduciaria debidamente autorizado por la Junta Directiva, los pondrá en conocimiento del órgano de vigilancia y control o de las demás autoridades competentes según los casos. -----

DEFENSOR DEL CLIENTE FINANCIERO

ARTÍCULO 51.- DEFENSORÍA DEL CLIENTE FINANCIERO: ELECCIÓN: La sociedad tendrá un Defensor del Cliente que desarrollará las funciones que la ley y estos estatutos le designen y será elegido por la Asamblea General de Accionistas. La elección será para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente por el mismo período, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda proceder a su remoción en cualquier tiempo. Tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. El Defensor del Cliente tendrá como funciones ser vocero de los clientes o usuarios de la Fiduciaria y conocer y resolver de forma objetiva y gratuita las quejas individuales, dentro de los términos

NOTARIO 13
ALDO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS



18-01-21
110330ASECOMPOSa7

24-06-21
Cadena S.p.A. Neceppolo

establecidos en el Decreto 690 de 2003, que éstos le presenten relativas a un posible incumplimiento por parte de la Fiduciaria, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos. El Defensor del Cliente ejercerá sus funciones con absoluta independencia de los organismos de administración de la Fiduciaria y sus vinculadas, y deberá garantizar la totalidad imparcialidad y objetividad en la resolución de las quejas sometidas a su conocimiento. El Defensor del Cliente no podrá desempeñar en la Entidad para la cual fue designado como tal, su matriz, sus filiales o subsidiarias, funciones distintas a las previstas en la Ley. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- APROPIACIONES PARA LA GESTIÓN DEL DEFENSOR DEL CLIENTE FINANCIERO: De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen o modifiquen, en la sesión en que se designe al Defensor del Cliente Financiero deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- CALIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El Defensor del Cliente Financiero, deberá ser una persona legalmente idónea; no podrá intervenir en los casos en los cuales tenga un interés particular y directo, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento, el Defensor impedido será reemplazado por su Suplente. -----

PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando una persona jurídica sea encargada de desempeñarse como Defensor del Cliente Financiero, deberá actuar a través de una o varias personas naturales para el ejercicio de sus funciones, y la condición de Defensor del Cliente Financiero se predicará tanto de la persona jurídica como de la persona o personas naturales designadas para desarrollar las funciones propias del Defensor. -----

PARÁGRAFO CUARTO.- DESIGNACIÓN Y SUPLENCIA: El Defensor del Cliente tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.



Aa075094344



Ca398638628

Ambos serán designados por la Asamblea General de Accionistas de la Fiduciaria. En el evento en que sea encargada una persona jurídica de desempeñarse como Defensor del Cliente Financiero, le corresponderá a ésta nombrar la persona natural que actuará como suplente de la persona natural encargada de ejercer dichas funciones. -----

PARÁGRAFO QUINTO.- FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL CLIENTE FINANCIERO: a) Ejercerá las funciones señaladas en el Decreto 690 de 2003 y las normas que lo adicionen o modifiquen; b) Garantizar la total imparcialidad y objetividad en las resolución de las reclamaciones de su conocimiento; y c) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores, le encomiende la Asamblea. -----

CAPITULO IV BALANCES Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 52º.- EJERCICIOS SOCIALES: El día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se hará un corte de cuentas y se hará el inventario, balance general y liquidación correspondientes al respectivo ejercicio anual. Para determinar los resultados definitivos del ejercicio, deberán apropiarse previamente de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad y con la reglamentación de la Junta Directiva, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social y los gastos y pasivos diferidos. -----

Parágrafo Transitorio: Lo previsto en este artículo aplicará respecto del periodo que inicia a partir del primero (1) de enero de dos mil quince (2015) y ejercicios anuales subsiguientes. -----

ARTÍCULO 53.- PRESENTACIÓN DEL BALANCE DE LA ASAMBLEA: El Balance se presentará a la Asamblea General con un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades sociales y una memoria escrita con los informes y anexos indicados en las leyes. -----

ARTÍCULO 54.- EXAMEN DEL BALANCE Y SUS ANEXOS: Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y papeles justificados de los mismos, deberán ponerse a disposición de los accionistas, en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles precedentes a la fecha de la reunión de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por ellos. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancias del cumplimiento de este

Ca398638628
Aa075094344
NOTARIO 13
ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
BOGOTÁ D.C.

18/01-21
11034780ASEOMMOS

11034780ASEOMMOS 24-06-21

prospecto: -----

ARTÍCULO 55.- UTILIDADES: Se entiende por utilidades líquidas o indivisas las definidas en los términos de ley. Para determinar los resultados definitivos de las apropiaciones realizadas en el respectivo ejercicio, será necesario que se hayan apropiado previamente de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables, con las normas de contabilidad y con la reglamentación de la Junta Directiva, las partidas necesarias para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. -----

ARTÍCULO 56.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: La Asamblea General de Accionistas, una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias y destinado las sumas correspondientes a los fondos de reserva que ordenan las leyes y que ella misma estime convenientes, fijará el monto del dividendo de la sociedad, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes aplicables al efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- No podrán pagarse o acreditarse dividendos por ningún concepto hasta tanto la entidad no haya subsanado cualquier desmejora en su capital. El remanente de las utilidades, una vez que se hubieren hecho las reservas correspondientes, se distribuirá a título de dividendo entre los accionistas en proporción a la parte pagada de sus acciones suscritas; dicho dividendo se pagará en dinero efectivo, en las épocas que determine la Asamblea General de Accionistas al decretarlo, pero en todo caso dentro del ejercicio contable inmediatamente siguiente al acuerdo de distribución. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El dividendo podrá pagarse en acciones liberadas de la sociedad, si así lo dispusiere la Asamblea General con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. -----

PARÁGRAFO TERCERO.- Salvo decisión en contrario aprobada por el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión respectiva, deberá distribirse entre los accionistas no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas si hay que absorber con ellas pérdidas de ejercicios anteriores. -----

ARTÍCULO 57.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas si las hubiere, la Junta Directiva destinará el porcentaje correspondiente a los fondos de reserva que ordenen las leyes, en particular el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. -----



Aa075034345

Ca398638627



ARTÍCULO 58.- RESERVAS OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá crear, si lo estima necesario o conveniente, cualquier clase de reservas tomadas de las utilidades líquidas y una vez deducidas las sumas necesarias para la reserva legal, siempre que tengan alguna destinación especial y sean justificadas y aprobadas conforme a la ley. Las reservas que cree la Asamblea General no podrán variarse sino por la misma Asamblea.

CAPITULO V

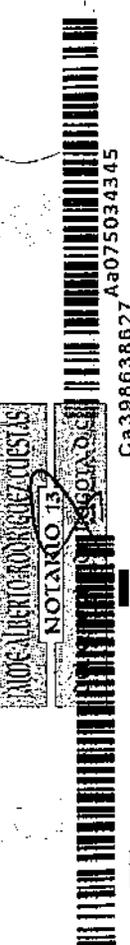
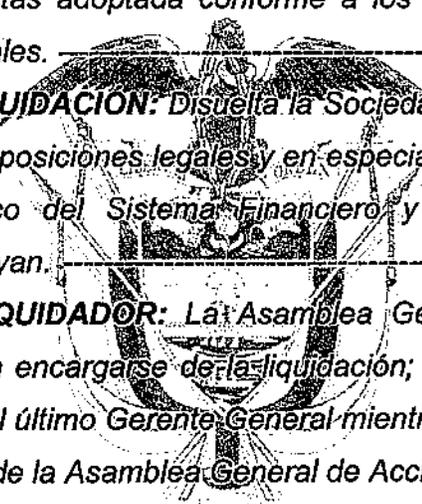
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 59.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Fiduciaria se disolverá por el vencimiento del término previsto para su duración, por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a los estatutos y a la ley, y por las demás causales legales.

ARTÍCULO 60.- LIQUIDACIÓN: Disuelta la Sociedad se procederá a la liquidación conforme con las disposiciones legales y en especial con las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 61.- LIQUIDADOR: La Asamblea General designará la persona o personas que deban encargarse de la liquidación; a falta de tal designación, ésta será efectuada por el último Gerente General mientras se produce la elección de un liquidador por parte de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 62.- REGLAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN: Durante el período de liquidación a más de los dispuesto en las leyes, se observarán las siguientes reglas: a) La Junta Directiva continuará actuando hasta la clausura de la misma como simple asesora del liquidador, sin atribuciones especiales; b) Los accionistas serán convocados y se reunirán personalmente o debidamente representados, en las mismas circunstancias de tiempo, lugar y modo previstas en los estatutos para las reuniones de la Asamblea General; c) Para aprobar las cuentas periódicas rendidas por el liquidador o las ocasionales que le exijan, lo mismo que para autorizar adjudicaciones de bienes en especie, y llevar a cabo las transacciones y los desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar y concluir la liquidación, bastará el voto de quienes representen el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y en circulación o en poder de los accionistas; d) Para la



NOTARÍA DE BOGOTÁ
NOTARIO
Aa075034345

18-01-21
110350780ASEOMO

24-06-21

aprobación de la cuenta final de la liquidación bastará el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurren, cualquiera que sea el número de acciones que representen; e) Si convocada la Asamblea General para la aprobación de la cuenta final de la liquidación no se presenta ningún accionista, se convocará a otra reunión para dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión anteriormente convocada y si no concurre ningún accionista, se tendrá por aprobada la cuenta final de la liquidación; f) Aprobada la cuenta final de la liquidación se entregará a cada accionista lo que le correspondiere en el remanente de los activos sociales; si hubiere accionistas ausentes, se les citará para hacerles dicha entrega por medio de tres (3) avisos que se publicarán en un diario de amplia circulación en el domicilio social, con intervalos de ocho (8) días hábiles; g) Hecha la citación indicada en la parte o literal anterior y transcurrido diez (10) hábiles desde la fecha del último aviso, si no concurre ninguno o algunos de los accionistas, se entregará lo que a ellos corresponde a la entidad de Beneficencia del domicilio social. El remanente del activo social, si lo hubiere, podrá ser reclamado por los accionistas dentro del año siguiente y si no lo hicieren, pasará a ser de propiedad de la entidad de Beneficencia del domicilio social, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 249 del Código de Comercio, o el que haga sus veces, para lo cual la cuenta final de la liquidación se entregará a los asociados lo que corresponda y, si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de avisos que se publicarán por no menos de tres (3) veces, con intervalos de ocho (8) a diez (10) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta en dicho lugar, a la junta que funcione en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes solo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual, los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS



ARTÍCULO 63.- SECRETO BANCARIO O DEBER DE RESERVA: Ningún empleado o funcionario podrá revelar las operaciones de la Fiduciaria, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con la ley y los estatutos puedan conocerlas o alguna facultada legalmente para enterarse de ellas. -----

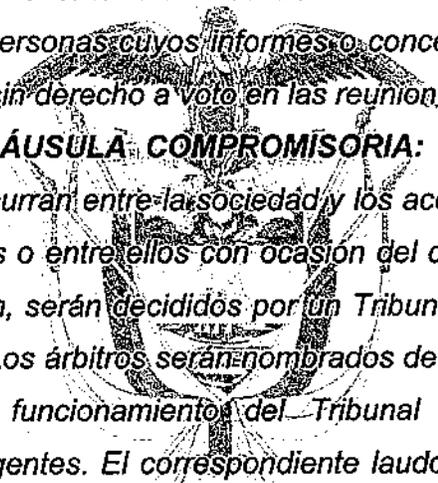
ARTÍCULO 64.- PRÓRROGA AUTOMÁTICA DE NOMBRAMIENTOS: Cuando la Asamblea General o la Junta Directiva no hubieren efectuado las elecciones o nombramientos que les corresponde hacer conforme a los estatutos, se entenderá prorrogado el período de las personas anteriormente nombradas o elegidas hasta cuando se hiciera la elección o nombramiento correspondiente. -----

ARTÍCULO 65.- CITACIÓN DE EXTRAÑOS A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA: Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva se podrán citar o invitar a las personas cuyos informes o conceptos interesen a la sociedad, las que tendrán voz sin derecho a voto en las reuniones que asistan. -----

ARTÍCULO 66.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias no resueltas directamente, que ocurran entre la sociedad y los accionistas, entre los accionistas y los administradores o entre ellos con ocasión del desarrollo del contrato social o durante la liquidación, serán decididos por un Tribunal de Arbitramento compuesto de tres (3) Árbitros. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y la instalación y funcionamiento del Tribunal se ajustará a las leyes y reglamentaciones vigentes. El correspondiente laudo se dictará en derecho, salvo que las partes acuerden que se dicte en conciencia o equidad. -----

ARTÍCULO 67.- SOLEMNIZACIÓN DE REFORMAS: Las reformas a los presentes estatutos se sujetarán a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a las disposiciones legales que lo adiciones o reformen y demás normas especiales. -----

ARTÍCULO 68.- INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Los artículos de estos estatutos se interpretarán unos por otros, dándosele a cada uno el sentido que mejor convenga en su totalidad y que sea capaz de producir los efectos legales más adecuados a la finalidad prevista por los asociados en el objeto social de la Fiduciaria y en la Filosofía y estructura general plasmada para la entidad según se denota en los presentes estatutos. En consecuencia, lo previsto en estos estatutos preferirá a las normas legales supletivas y a las costumbres mercantiles, pero



estará subordinado a las normas imperativas de carácter especial aplicables a las sociedades cuya inspección y vigilancia corresponde a la Superintendencia Bancaria. En lo no previsto en estos estatutos y en disposiciones legales imperativas de las indicadas en este artículo, la sociedad y su actividad se regirán por las disposiciones supletivas aplicables a las sociedades mercantiles anónimas y a la actividad de los demás comerciantes." -----

SEGUNDO: Que se presentan para su protocolización los siguientes documentos: ---

I. Extracto del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número 47, de fecha 31 de marzo de 2021. -----

II. Certificado de Existencia y Representación legal de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. -----

III. Certificado de Existencia y Representación Legal de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** -----

LEIDO el presente instrumento por el compareciente y advertido de la formalidad de su registro en la Cámara de Comercio, lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el Notario que en esta forma lo autoriza. ----

El presente instrumento se extiende y firma en las hojas de papel notarial números:

Aa075066574 - Aa075066570 - Aa075034336 - Aa075034337 - Aa075034338 -
Aa075034339 - Aa075034340 - Aa075034341 - Aa075034342 - Aa075034343 -
Aa075034344 - Aa075034345 - Aa075066575 - Aa075034347 -----

Enmendado: Pág. 27 "DOS (2) DE JULIO", Si Vale

Enmendado: Pág. 2 "PARÁGRAFO." Si Vale

3557



Ca398638625

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2859293964223110

Generado el 29 de junio de 2021 a las 10:38:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., SIGLA SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., ASI MISMO PODRA UTILIZAR EL NOMBRE DE SERVITRUST GNB SUDAMERIS SEGUIDO O NO DE LAS EXPRESIONES ANONIMA O LA SIGLA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Mercantil según la forma de las anónimas, de carácter privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3873 del 10 de julio de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación SOCIEDAD FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A

Resolución S.B. No 1829 del 24 de noviembre de 2005. No objeto la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual la sociedad Fiduciaria Tequendama absorbe a la Fiduciaria Sudameris S.A. y ésta se disuelve sin liquidarse, protocolizada mediante Escritura Pública 11220 del 29 de noviembre de 2005, Notaría 18 de Bogotá.

Escritura Pública No 11221 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambio de razón social de FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. por FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A. pudiendo usar la sigla FIDUGNBSUDAMERIS

Escritura Pública No 2863 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambio de nombre de FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A. sigla FIDUGNBSUDAMERIS por la de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. pudiendo utilizar la sigla SERVITRUST S.A., así mismo podrá sin perder su naturaleza de anónima utilizar el nombre de SERVITRUST seguido o no de las expresiones anónima o la sigla S.A.

Escritura Pública No 3715 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifíco su razón social por la de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., pudiendo utilizar la sigla SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., así mismo podrá sin perder su naturaleza de anónima utilizar el nombre de SERVITRUST GNB SUDAMERIS, seguido o no de las expresiones anónima o la sigla S.A.

Resolución S.F.C. No 1342 del 29 de septiembre de 2015. la Superintendencia Financiera de Colombia no objeto la fusión por absorción de FIDUCIARIA GNB S.A. (entidad absorbida) y SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. (entidad absorbente). Protocolizada mediante Escritura Pública 3583 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2871 del 16 de julio de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General, nombrado por la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la sociedad, elegido para periodos de un año y reelegible indefinidamente y removible libremente en cualquier época de acuerdo con las normas legales aplicables para el efecto. A su vez tendrá uno o más suplentes que lo reemplazan, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, o quienes podrán actuar en forma simultánea. **PARAGRAFO:** El representante legal, podrá delegar parte de sus funciones o constituir apoderados cuando haya lugar a ello. **FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son funciones del Gerente General: a) Representar a la Fiduciaria ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridad del orden administrativo o judicial. En ejercicio de dicha representación, podrá comprometer a la sociedad en toda clase de actos, operaciones y contratos usando la firma social de la Fiduciaria de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca398638625
24-06-21
Superintendencia Financiera de Colombia

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FINANZAS

Certificado Generado con el Pin No: 2859293964223110

Generado el 29 de junio de 2021 a las 10:38:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

acuerdo con la ley y los estatutos; b) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los asuntos que les corresponda conocer; y convocar ambos cuerpos a reunión ordinaria o extraordinaria de conformidad con éstos estatutos; c) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los asuntos que les corresponda conocer; y convocar ambos cuerpos a reunión ordinaria o extraordinaria de conformidad con estos estatutos; d) Resolver sobre operaciones de carácter fiduciario o administrativo que por su naturaleza especial tengan carácter excepcional, urgente o inaplazable, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la reunión más próxima de la misma; e) Nombrar o remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva y fijarles su remuneración; f) Nombrar y constituir los apoderados o mandatarios generales judiciales y extrajudiciales que se requieran para la salvaguarda de los intereses de la Fiduciaria; con las facultades que creyeren convenientes, de conformidad con lo previsto en éstos estatutos; g) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, así como las que le confieren las leyes, los estatutos sociales y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. (Escritura Pública 02863 del 26 de marzo de 2009 Notaria Setenta y Dos del Circuito de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Vivian Johana Reyna Abril Fecha de inicio del cargo: 09/11/2018	CC - 52558428	Gerente General
Ana Lucía Tovar Luna Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 52202556	Suplente del Gerente General

Mónica Andrade Valencia
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



3557



Ca398638624



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2021 Hora: 09:37:14
Recibo No. 0121060004
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210600041F46F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
Sigla: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
Nit: 800.168.763-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00506637
Fecha de matrícula: 13 de julio de 1992
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 75 - 85 / 87 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: servitrust@gnbsudameris.com.co
Teléfono comercial 1: 4390000
Teléfono comercial 2: 3433900
Teléfono comercial 3: 2750000
Páginas web: FIDUTEQUENDAMA.COM.CO
FIDUCIARATEQUENDAMA.COM.CO
W.W.W.FIDUCIARIA.GNBSUDAMERIS.COM.CO
WWW.SERVITRUST.GNBSUDAMERIS.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 75 - 85 / 87 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: servitrust@gnbsudameris.com.co
Teléfono para notificación 1: 4390000
Teléfono para notificación 2: 3433900
Teléfono para notificación 3: 2750000

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Constanza del Pfar Puentes Trujillo



Ca398638624

24-06-21

Cadena S.A. No. 89090390

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2021 Hora: 09:37:14
Recibo No. 0121060004
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210600041F46F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 11221 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 29 de noviembre de 2005, inscrita el 01 de diciembre de 2005 bajo el número 1024218 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S A, por el de: FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A., pudiendo utilizar la sigla: FIDUGNBSUDAMERIS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2863 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2009, inscrita el 28 de abril de 2009 bajo el número 1293002 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A., pudiendo utilizar la sigla: FIDUGNBSUDAMERIS, por el de: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., pudiendo utilizar la sigla: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.

Que por Escritura Pública No. 11220 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita el 1 de diciembre de 2005 bajo el número 1024184 del libro IX, en virtud de la fusión la sociedad de la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe a la sociedad FIDUCIARIA SUDAMERIS S.A. (absorbida), que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3583 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2015, inscrita el 20 de noviembre de 2015 bajo el número 02037716 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FIDUCIARIA GNB S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2042.

3557



Ca398638623



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2021 Hora: 09:37:14
Recibo No. 0121060004
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210600041F46F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal la celebración y ejecución de todos los actos, contratos, servicios y operaciones propias de las sociedades de servicios financieros de la clase de las sociedades fiduciarias, que son permitidos a estas instituciones financieras con sujeción a las facultades, requisitos, restricciones y limitaciones impuestas por las leyes de la República de Colombia, parágrafo primer operaciones conexas con el objeto social: En ejercicio de su objeto social, la sociedad podrá realizar, con las limitaciones legales, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines y que de manera directa se relacionen con su objeto.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$15.000.000.000,00
No. de acciones : 15.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$13.316.357.000,00
No. de acciones : 13.316.357,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$13.316.357.000,00
No. de acciones : 13.316.357,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentas del archivo notarial



Ca398638623



24-06-21

Cadena S.A. No. 89995394



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2021 Hora: 09:37:14
Recibo No. 0121060004
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210600041F46F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 43 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2018 con el No. 02358683 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Verastegui Carvajal Camilo	C.C. No. 000000019113224
Segundo Renglon	Aguilera Cuenca Luis Hernando	C.C. No. 000000012230088
Tercer Renglon	Cortes Rivera Jaime	C.C. No. 000000079474350
Cuarto Renglon	Arbelaez Cifuentes Maria Eugenia	C.C. No. 000000024575969
Quinto Renglon	Alvarado Garcia Myriam Milena	C.C. No. 000000039539375

**SUPLENTE
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mejia Villegas Juan Fernando	C.C. No. 000000079870752
Segundo Renglon	Burgos Gomez Luis Eduardo	C.C. No. 000000079280377
Tercer Renglon	Reyna Abril Vivian Johana	C.C. No. 000000052558428
Cuarto Renglon	Villalba Agudelo Maria Paula	C.C. No. 000000052884216
Quinto Renglon	Rodriguez Villarraga Ana Lucia	C.C. No. 000000039760750



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro



Ca398638622

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2021 Hora: 09:37:14
Recibo No. 0121060004
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210600041F46F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 45 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2019 con el No. 02492657 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S.	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 30 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2019 con el No. 02492658 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Celis Hernandez Catherine	C.C. No. 000001013593412 T.P. No. 151787-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 27 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2020 con el No. 02604066 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nova Martinez Andres Leonardo	C.C. No. 000000080074331 T.P. No. 133670-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 9907 del 19 de junio de 2008 de la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá D.C., inscrita el 2 de julio de 2008 bajo el No. 13965 del libro V, compareció Edgar Guerrero Molano, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 215.931 de Bogotá, quien obra en su calidad de gerente general de la sociedad en referencia, confiere poder general amplio y suficiente a el Señor Jesús Eduardo Cortés Méndez, mayor de edad, vecino de Bogotá identificado con cédula de ciudadanía número 93.379.283 de Ibagué, con tarjeta profesional de abogado No. 63.381 del Consejo Superior de

República de Colombia



Hapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca398638622

24-06-21

Cadena S.A. No. 90995590



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2021 Hora: 09:37:14
Recibo No. 0121060004
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210600041F46F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Judicatura, para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A. realice las siguientes gestiones, actos y demás diligencias que se relacionen con el giro ordinario de sus negocios: A) Para representar a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A., ante las entidades judiciales o administrativas, ya sean del orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier corporación, entidad pública o privada, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, ante sus organismos adscritos o vinculados, ante la rama judicial y legislativa del poder público, fiscalías, procuradurías y contralorías, en cualquier petición actuación, diligencia, proceso, y en los cuales la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A. actué o tenga interés alguno, bien sea como demandante o demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, pudiendo iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, presentar y contestar demandas, hacer y contestar llamamientos en garantía y denuncias del pleito, interponer toda clase de recursos, solicitar y aportar pruebas. B) Para notificarse de las providencias judiciales y administrativas en que la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS sea parte o se le cite. C) Para representar a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A. ante las superintendencias en general y específicamente ante la Superintendencia Financiera de Colombia, en trámites y diligencias ante el defensor del cliente financiero. D) Para representar a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A. en cualquier diligencia de conciliación ante cualquier entidad u organismo, judicial o extrajudicialmente, con facultad expresa de conciliar en nombre y representación de la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A., así como para efectuar todos y cada uno de los actos que corresponde ejecutar a la parte, y aquellos que puedan o deban ejercerse dentro de la audiencia de conciliación, que en el caso de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, comprenden la absolución de interrogatorio de parte, facultándolo expresamente para confesar la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito y demás. Así mismo, para que comparezca a absolver interrogatorios de parte, confiriéndole expresas facultades para confesar, exhibir documentos, reconocer documentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 del Código de Procedimiento Civil. El apoderado no recibirá remuneración por el ejercicio del presente poder. El presente poder permanecerá vigente hasta tanto no sea expresamente revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3947 del 22 de junio de 2016 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., inscrita el 23 de marzo de 2017 bajo el No. 00037017 del libro V, compareció Edgar Orlando Guerrero Molano,

3557 
Ca398638621



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2021 Hora: 09:37:14
Recibo No. 0121050004
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210600041F46F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía número 215.931 de Chia, quien obra en su calidad de gerente general de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., por el presente instrumento público confiere poder general a la abogada Ana Lucia Tovar Luna, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.202.556 expedida en la ciudad de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 99.853 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. A). Represente a SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. en las audiencias que se surtan ante entidades judiciales o administrativas, ya sean del orden nacional, departamental o municipal ante la rama judicial, legislativa, fiscalías, procuraduría, contralorías, en cualquier petición, actuación, diligencia, proceso, en la que actúe o tenga interés SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., sea citado como parte o tercero interviniente. B). Para que se notifique de cualquier decisión, providencia judicial, acto administrativo a nombre de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. C). Para que represente a SERVITRUST GNB SUDAMERIS SA. en cualquier audiencia de conciliación, con facultad expresa de conciliar en nombre y representación de la fiduciaria, así como para efectuar todos y cada uno de los actos que corresponde ejecutar a la parte y que puedan o deban ejercerse dentro de la audiencia de conciliación, facultándola expresamente para absolver interrogatorios de parte, confesar, fijar hecho y pretensiones, así como para exhibir y reconocer documentos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.847	9-VII-1.992	18-STAFE BTA.	13- VII-1.992 NO.371.272
3.873	10-VII-1.992	18-STAFE BTA.	13- VII-1.992 NO.371.272
4.187	29-VI -1.993	18 STAFE BTA	19-VII -1.993 NO.412.976
4.859	23-VII-1.993	18 BOGOTA	11-VIII-1.993 NO.415.828
1.202	14-III-1.996	18 STAFE BTA	20- III-1.996 NO.531.574
1.517	03- IV -1997	18 STAFE BTA	14- IV -1.997 NO.580.939

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Cert. Cap. No. del 2 de abril de 1998 de la Revisor Fiscal	00628899 del 3 de abril de 1998 del Libro IX

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOVA BENTON ROQUEZ QUESTAS
NOTARIO 13
BOGOTÁ D.C.

Ca398638621

24-06-21
Cadena S.A. No. 99999999



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2021 Hora: 09:37:14
Recibo No. 0121060004
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210600041F46F

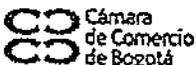
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0006045 del 1 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00659279 del 4 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003926 del 3 de septiembre de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00796909 del 4 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003702 del 21 de noviembre de 2001 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00806602 del 17 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001614 del 20 de mayo de 2003 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00882071 del 29 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001751 del 19 de mayo de 2004 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00935289 del 20 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0007770 del 22 de agosto de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01007798 del 24 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0011220 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01024184 del 1 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0011221 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01024218 del 1 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001037 del 17 de marzo de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01046342 del 28 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002703 del 29 de junio de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01064194 del 30 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001479 del 2 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01206198 del 16 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2863 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01293002 del 28 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1695 del 13 de abril de 2010 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01375786 del 15 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1843 del 27 de marzo de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01821305 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX

3557



Ca398638620



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2021 Hora: 09:37:14
Recibo No. 0121060004
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210600041F46F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2626 del 22 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01828666 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1590 del 24 de marzo de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01923951 del 26 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3080 del 28 de mayo de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01943766 del 29 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3583 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	02037716 del 20 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal del 24 de junio de 2005, inscrito el 29 de junio de 2005 bajo el número 00998694 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO GNB SUDAMERIS S A PUDIENDO UTILIZAR EL NOMBRE DE BANCO GNB SUDAMERIS O SUDAMERIS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración de Situación de Control****

Que la Situación de Control inscrita bajo el número 998694 también es ejercida sobre la sociedad: BANCO TEQUENDAMA S.A.

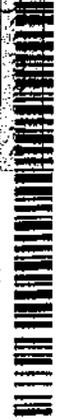
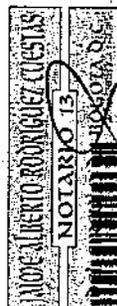
RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

República de Colombia

papel unitario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendatario notarial

cadena



Ca398638620

Cadena S.A. No. 99999999 24-66-21



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2021 Hora: 09:37:14
Recibo No. 0121060004
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210600041F46F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 14.648.234.485

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

355



Ca398638619



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2021 Hora: 09:37:14
Recibo No. 0121060004
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210600041F46F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Puentes



Ca398638619

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





**EXTRACTO ACTA No. 47
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
MARZO 31 DE 2021**

Siendo las dos y cuarenta de la tarde (2:40 p.m.) del día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se reunió la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Servitrust GNB Sudameris S.A., previa convocatoria hecha de acuerdo con los requisitos prescritos por la Ley y los Estatutos.

Asistieron por videoconferencia en calidad de Accionistas:

El Banco GNB Sudameris S.A. representado por el Dr. Jesús Eduardo Cortés Méndez, en calidad de Representante Legal con Facultades Específicas Judiciales y Extrajudiciales del Banco; y Gilex Holding S.A, representado por la Sra. Elaines Jácome Bastidas, en calidad de apoderada, quien asistió por videoconferencia.

Asistieron por videoconferencia también:

La Dra. Vivian Johanna Reyna Abril, en su calidad de Gerente General de la Fiduciaria; los Dres. Edgar Pedraza y Gustavo Pineda, en representación de PWC Contadores y Auditores S.A.S. (antes PWC Contadores y Auditores Ltda.), firma que ejerce la Revisoría Fiscal de la Entidad; y la Dra. Patricia Villamil Giraldo, Secretario General (E) de la Fiduciaria y de la reunión.

De manera unánime los Asambleístas designaron al Dr. Jesús Eduardo Cortés Méndez como Presidente de la reunión, quien manifestó su aceptación.

Se deja constancia de que no se hizo presente ningún delegado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Antes de declarar instalada la Asamblea, se informó sobre cómo se llevó a cabo la convocatoria y la fecha en que se efectuó, así como sobre el nombre de los accionistas presentes directamente o por representante y el número de acciones de que son titulares, con el objeto de establecer el quórum reglamentario para declarar instalada la Asamblea.

A. Convocatoria a la Asamblea

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, la Gerente General de la Fiduciaria convocó a la presente Asamblea General Ordinaria de Accionistas, mediante la publicación en la página web de la Entidad, realizada el día 8 de marzo de 2021, informándose además que la reunión se realizaría de manera No Presencial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.



Ca 398638618

24-06-21

Cadena S.A. No. 18090000

Igualmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 183 del Código de Comercio, se dio aviso oportuno a la Superintendencia Financiera, mediante carta de fecha 8 de marzo de 2021 radicada bajo el número 2021048510-001-000, informando la fecha y la hora de la reunión, y que la misma se realizaría de manera No Presencial.

Los documentos exigidos por las normas legales estuvieron a disposición de los señores accionistas en la Gerencia General de la entidad durante el término legal.

B. Acciones representadas

El Secretario de la Asamblea manifestó que estaban representadas en esta reunión **12.843.429** acciones, de un total de 13.316.357, es decir, el **96.44852%** del total de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la Fiduciaria, de modo que los presentes reúnen el Quórum reglamentario exigido por los Estatutos, para constituirse en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y deliberar y decidir, conforme a la siguiente relación de accionistas presentes:

ACCIONISTA	No. ACCIONES	PORCENTAJE	REPRESENTADO POR
Banco GNB Sudameris S.A.	12.649.207	94.99000%	Jesús Eduardo Cortés Méndez - Representante Legal
Gillex Holding S.A.	194.222	1.45852%	Elaines Jácome Bastidas - Apoderada
Total	12.843.429	96.44852%	

Se hace constar que en esta reunión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Servitrust GNB Sudameris S.A., se acreditaron debidamente los documentos mediante los cuales los dos (2) accionistas participantes autorizaron su representación.

En resumen, tal como se indica, hubo una participación de **dos (2) accionistas** en esta reunión, representados, uno (1) mediante representante legal, y otro mediante apoderado, para un total de **12.843.429** acciones, equivalentes al **96.44852%** del total de las acciones en circulación de la Sociedad.

Con base en las informaciones anteriores, se procedió a declarar formalmente instalada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Servitrust GNB Sudameris S.A.

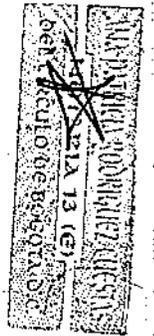
C. Orden del Día

Se procedió a dar lectura por parte del Secretario al Orden del Día, el cual se transcribe a continuación:

NOTARÍA
 OFICINA DE NOTARÍA
 BOGOTÁ, D.C.
 13 (E)



1. Verificación del Quórum
2. Designación del Presidente de la Asamblea
3. Lectura y consideración del Orden del Día
4. Informe de Gestión de la Junta Directiva y del Representante Legal del año 2020 (Informes previstos en el art. 47 de la Ley 222/95, numeral 3 art. 446 del Código de Comercio y los informes previstos en la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995)
5. Informe de Labores del Comité de Auditoría
6. Informe sobre el Funcionamiento del Sistema de Control Interno
7. Informe de Gestión del Defensor del Consumidor Financiero año 2020
8. Informe Especial - Intensidad de las relaciones económicas existentes con la Sociedad Controlante - Art. 29 Ley 222 de 1995
9. Dictamen del Revisor Fiscal - Estados Financieros Ejercicio Contable año 2020 - de la Sociedad, los Fideicomisos Públicos y los indicados por la Superintendencia Financiera, los Fondos de Inversión Colectiva y el Fondo de Pensiones Voluntarias
10. Estados Financieros Individuales Ejercicio Contable año 2020 (de publicación y con notas). Estados Financieros de los Fideicomisos Públicos y los indicados por la Superintendencia Financiera, los Fondos de Inversión Colectiva y el Fondo de Pensiones Voluntarias
11. Proyecto de Distribución de Utilidades Ejercicio Contable año 2020
12. Elección de los miembros de la Junta Directiva para el periodo 2021 - 2022
13. Nombramiento del Revisor Fiscal y su Suplente para el periodo 2021 - 2022
14. Nombramiento del Defensor del Consumidor Financiero y su Suplente para el periodo 2021 - 2023
15. Reforma de Estatutos y su compilación
16. Varios y proposiciones de los Señores Accionistas
17. Comisión aprobatoria del Acta



D. Desarrollo del Orden del Día

1. Verificación del Quórum

Con el objeto de verificar el quórum, el Secretario de la Asamblea manifestó que estaban representadas en esta reunión 12.843.429 acciones, de un total de 13.316.357, es decir, el 96.44852% del total de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la Fiduciaria, de modo que los presentes reúnen el Quórum reglamentario exigido por los Estatutos, para constituirse en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y deliberar y decidir, conforme a la siguiente relación de accionistas presentes:

ACCIONISTA	No. ACCIONES	PORCENTAJE	REPRESENTADO POR
Banco GNB Sudameris S.A.	12.649.207	94.99000%	Jesús Eduardo Cortés Méndez - Representante Legal
Gillex Holding S.A.	194.222	1.45852%	Elaines Jácome Bastidas - Apoderada
Total	12.843.429	96.44852%	

En resumen, tal como se indica, hubo una participación plural de accionistas en esta reunión, representados, uno (1) mediante representante legal, y otro mediante apoderado, para un total de 12.843.429 acciones, equivalentes al 96.44852% del total de las acciones en circulación de la Sociedad.

ANA PATRICIA R
 NOTAR
 DEL CIRCULO

2. Designación del Presidente de la Asamblea

La Asamblea, por decisión unánime de la totalidad de los votos presentes, es decir, con 12.843.429 acciones, equivalentes al 96.44852% del total de las acciones en circulación de la Sociedad, designó al Dr. Jesús Eduardo Cortés Méndez, como Presidente para la presente sesión, quien manifestó su aceptación.

ANA PATRICIA R
 NOTAR
 DEL CIRCULO

3. Lectura y Consideración del Orden del Día

El Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los Señores Accionistas el Orden del Día leído. La Asamblea de Accionistas lo aprobó en forma unánime, el cual se desarrolló a continuación.



15. Reforma de Estatutos y su compilación

En este estado de la reunión, se sometieron a consideración y aprobación de los Asambleístas, las siguientes reformas a los estatutos sociales de la Fiduciaria:

- Se ajusta lo referente a las reuniones no presenciales de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la ley, por lo cual se modifican los artículos 21 y 37 de la siguiente manera:
- **Artículo 21**

Texto anterior:

ARTÍCULO 21.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Respecto de las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes reglas: a) La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en la fecha y hora señalada en la convocatoria; b) Si pasado este periodo no hubiere sido convocada en la forma antes descrita, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en el domicilio social de la Fiduciaria y podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurren; c) Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Gerente General y/o la Junta Directiva. d) Las reuniones extraordinarias de la Asamblea, tendrán lugar cuando en tal carácter, la convoque la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal, por propia iniciativa o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas.

Texto propuesto:

ARTÍCULO 21.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Respecto de las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes reglas: a) La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en la fecha y hora señalada en la convocatoria; b) Si pasado este periodo no hubiere sido convocada en la forma antes descrita, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en el domicilio social de la Fiduciaria y podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurren; c) Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Gerente General y/o la Junta Directiva; d) Las reuniones extraordinarias de la Asamblea, tendrán lugar cuando en tal carácter, la convoque la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal, por propia iniciativa o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas. Parágrafo.- Reuniones no presenciales y mixtas: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los accionistas.



M

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



- Artículo 37°

Texto anterior:

Artículo 37.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en las fechas que ella misma señale, mediante convocatoria que realice, el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente General de la Sociedad, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros. Las citaciones podrán ser suscritas por el Secretario de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y el voto de la mayoría de sus miembros. **PARÁGRAFO PRIMERO.- Reuniones no presenciales:** Habrá reunión de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso se deberá cumplir con lo dispuesto en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Las reuniones en las cuales los miembros de la Junta directiva expresen por escrito el sentido de su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. Estas reuniones se regirán por lo dispuesto en la ley.

Texto propuesto:

Artículo 37.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en las fechas que ella misma señale, mediante convocatoria que realice, el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente General de la Sociedad, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros. Las citaciones podrán ser suscritas por el Secretario de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y el voto de la mayoría de sus miembros. **PARÁGRAFO PRIMERO.- Reuniones no presenciales y mixtas:** La Junta Directiva podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los miembros de la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Las reuniones en las cuales los miembros de la Junta Directiva expresen por escrito el sentido de su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. Estas reuniones se regirán por lo dispuesto en la ley.

A continuación, y para una mejor comprensión de los estatutos sociales de la Fiduciaria, se propuso la compilación total de los mismos, incluyendo las reformas antes descritas, de acuerdo con el texto contenido en el **Anexo No.9**.

Los Asambleístas participantes, de manera unánime, es decir, con el voto favorable de las 12.843.429 acciones representadas, equivalentes al 96.44852% del total de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la Fiduciaria, aprobaron las reformas estatutarias propuestas en esta reunión (artículos 21 y 37), así como la compilación total de los estatutos sociales de la Fiduciaria, la cual incluye las referidas reformas, de acuerdo con el texto contenido en el **Anexo No.9**. Así mismo, facultaron a la Administración de la entidad para que realice los trámites necesarios para llevar a cabo la formalización de la reforma estatutaria y la compilación total de los estatutos sociales.





17. Comisión Aprobatoria del Acta

Finalmente, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio, fueron designados para el estudio y aprobación del acta de la reunión, los Dres. Jesús Eduardo Cortés Méndez y Vivian Johana Reyna Abril, cuyo proyecto integral será elaborado por el Secretario.

Dicha proposición fue adoptada en forma unánime por la Asamblea y los nombrados aceptaron.

La Dra. Vivian Johana Reyna Abril, Gerente General y Representante Legal de Servitrust GNB Sudameris S.A., deja constancia sobre la continuidad durante toda la reunión, del quórum indicado en el punto 1 del Orden del Día, así como de la verificación de la identidad de los participantes virtuales, por lo cual, garantiza que en efecto participaron los dos accionistas de la Fiduciaria relacionados en el mismo punto 1 del Orden del Día, representados, uno (1) mediante representante legal, y otro mediante apoderado.

Posteriormente, a solicitud del Presidente de la Asamblea, el Secretario de la reunión extendió la siguiente constancia:

De acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias vigentes, se aplicaron todos los mecanismos legales de verificación y control para garantizar el respeto al derecho de representación de los accionistas, así como también, se adoptaron las medidas necesarias para evitar conflictos de intereses de accionistas, funcionarios o empleados de la Fiduciaria o terceros, por sí mismos o por interpuesta persona. En síntesis, se han verificado los procedimientos y los mecanismos de control de representación de los accionistas, para dar un trato equitativo a todos los socios y así asegurar el adecuado funcionamiento de la Asamblea.

A las tres y veinticinco de la tarde (3:25 p.m.), la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. se dio por terminada y se levantó la sesión.

Los Comisionados, Dres. Jesús Eduardo Cortés Méndez y Vivian Johana Reyna Abril, después de haber leído el texto de esta Acta, impartieron su aprobación por encontrarla ajustada al desarrollo de la reunión a que ella se refiere.

Fdo

JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ
Comisionado

Fdo

VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL
Comisionado



Ca398638615

24-06-21

Cadena S.A. No. 80003350

HOJA EN BLANCO



En constancia se firma por el Representante Legal y el Secretario General (E), a los veintitrés (23) días del mes de abril del año 2021, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 222 de 1995.

Fdo

Fdo

VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL
Representante Legal

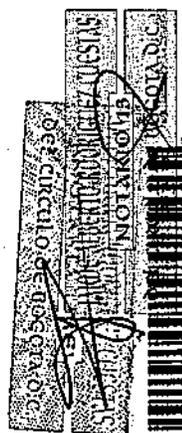
PATRICIA VILLAMIL GIRALDO
Secretario General (E)

La suscrita Secretario General (E) de Servitrust GNB Sudameris S.A., certifica que el anterior extracto corresponde a lo decidido sobre el particular, en la sesión del 31 de marzo de 2021 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Servitrust GNB Sudameris S.A., cuya acta se encuentra debidamente aprobada, firmada y reposa en libros.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), con destino a la Notaría 13 del Circuito de Bogotá.

PATRICIA VILLAMIL GIRALDO
Secretario General (E)

CIRODA AUTENTICADA
NOTARIA 13



Ca398638614

24-06-21

Ca398638614



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

DILIGENCIA NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO

NOTARIA TRECE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
EL ANTERIOR MEMORIAL DIRIGIDO A Interesado
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Pedro Vallejo Garcia
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. NO. 52447333 EXPEDIDA EN Bogotá
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL(ELLA). EN CONSTANCIA SE FIRMO EN BOGOTÁ D.C.
NOTARIO TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Doy feulla dactilar del índice derecho
PUESTA POR Pedro Vallejo Garcia
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA
C.C. NO. 52447333
NOTARIA D.C. 02 JUL 2021
NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



NOTARIO (A) TRECE ENCARGADO (A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 5619 DEL 23 DE 06
DE 2021 (ART. 2.1, 6.1, 5, 6.4 DECRETO REGLAMENTARIO 1069
DEL 25 DE MAYO DE 2015).

Handwritten signature

Handwritten signature



ANEXO 9

COMPILACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.

-----ESTATUTOS-----

-----SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.-----

-----CAPITULO I - NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y -----

-----OBJETO-----

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., es una sociedad mercantil según la forma de las anónimas, de carácter privado, creada esencialmente al amparo de las leyes Colombianas e instituida como Sociedad de Servicios Financieros, según el régimen y actividad de las Sociedades Fiduciarias conforme a lo dispuesto por las leyes 45 de 1923 y 45 de 1990 subsumidas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 1730 de 1991 hoy 663 de 1993) y demás disposiciones concordantes y que lo complementan o sustituyan; y constituida por Acta aprobada por el Superintendente Bancario, Resolución número 2739 de fecha 9 de julio de 1992 de la Superintendencia Bancaria, protocolizados por Escritura Pública número 3.847 de fecha 9 de julio de 1992 de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá D.C. -----

ARTÍCULO 2.- NOMBRE: La Sociedad se denomina SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., pudiendo utilizar la sigla SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. Así mismo podrá sin perder su naturaleza de anónima utilizar el nombre de SERVITRUST GNB SUDAMERIS, seguido o no de la expresión anónima o la sigla S.A. -----

ARTÍCULO 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., capital de la República de Colombia; pero podrá establecer tanto dentro del país como en el exterior las filiales, sucursales y agencias u oficinas de representación que estime conveniente la Junta Directiva, con las aprobaciones del caso por parte de las Autoridades competentes, según ello fuere requerido. -----

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN: La duración de la Sociedad será de cincuenta (50) años, contados a partir del año 1992, fecha de las escritura de constitución, esto es,



Cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

J J J /

el vencimiento del referido término ocurrirá el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cuarenta y dos (2042). Así mismo, éste podrá ser prorrogado de acuerdo con la ley o con los estatutos.

ARTÍCULO 5.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto social principal la celebración y ejecución de todos los actos, contratos, servicios y operaciones propias de las Sociedades de Servicios Financieros de la clase de las Sociedades Fiduciarias, que son permitidos a estas instituciones financieras con sujeción a las facultades, requisitos, restricciones y limitaciones impuestas por las leyes de la República de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- OPERACIONES CONEXAS CON EL OBJETO SOCIAL: En ejercicio de su objeto social, la sociedad podrá realizar, con las limitaciones legales, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines y que de manera directa se relacionen con su objeto.

CAPITULO II CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL: La Sociedad **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** tiene un capital social autorizado de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000'000.000.00)**, dividido en **QUINCE MILLONES (15.000.000) DE ACCIONES ORDINARIAS** de un valor nominal de **MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000)** cada una.

ARTÍCULO 7.- ACCIONES: Las acciones representan el derecho que los accionistas tienen sobre el activo social conforme a la ley y a los estatutos. Las acciones representativas del capital, son todas nominativas y de una sola serie o clase, aunque podrán emitirse acciones privilegiadas, o con derecho preferencial a dividendo y sin derecho a voto o de cualquier otra clase conforme a las leyes.

ARTÍCULO 8.- SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES: Las acciones ordinarias que tenga la sociedad en reserva, así como las acciones privilegiadas, serán colocadas según lo disponga la Junta Directiva al reglamentar su colocación. Si se emiten acciones privilegiadas serán colocadas en la forma que determine la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Asamblea General de Accionistas será la autorizada para reglamentar la emisión y colocación de acciones en reserva y las



Cadenas

SERVITRUST CNE-SUBAMINS

5551
AA2 2510



Ca398638612

correspondientes a futuros aumentos de capital. En desarrollo de su facultad podrá establecer precios, términos de suscripción, formas de pago y demás modalidades pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En todo aumento de capital, los Accionistas tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas acciones correspondientes al aumento de capital, proporcionalmente al número de las que sean de su propiedad. Sólo se ofrecerán al público las que excedieren de las suscritas por los accionistas. La Asamblea podrá disponer que se coloquen acciones sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTÍCULO 9.- LIBRO DE ACCIONES: En la Secretaría General de la Sociedad Fiduciaria, se llevará un registro de acciones en el cual se inscribirán las acciones de cada Accionista, la identificación de cada uno de ellos, los títulos expedidos con indicación de su número y fecha, las enajenaciones, los traspasos, gravámenes y limitaciones del dominio que sean objeto del registro del movimiento de dividendos, lo mismo que los embargos y demandas judiciales que se comuniquen debidamente a la sociedad por las autoridades competentes en cada caso. La Sociedad sólo reconocerá como propietario de las acciones a quien aparezca inscrito en el libro de acciones, y solo por el número y en las condiciones que allí se encuentran registradas.

ARTÍCULO 10.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Ningún traspaso de acciones surte efecto en relación con la Fiduciaria o con terceros sin la solemnidad del registro. Verificado éste la Fiduciaria expedirá los títulos al adquirente y anulará los anteriores.

PARÁGRAFO: El traspaso de acciones comprende el de los dividendos pendientes de pago en el momento de perfeccionarse el contrato, salvo estipulación en contrario.

ARTÍCULO 11.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: A todo suscriptor de acciones de la Sociedad se le expedirá un título que justifique su calidad de tal. Los títulos se expedirán en series continuas y llevarán la firma del Representante Legal y Secretario de la Sociedad Fiduciaria.

ALBERTO DOMÍNGUEZ GUSTIS
NOTARIO 13
BOGOTÁ D.C.



Ca398638612

Cadenas S.A. No. 99999999 24-06-21

PARÁGRAFO PRIMERO.- Será de cargo de los Accionistas, salvo disposición de la Asamblea General de Accionistas, los impuestos que graven la expedición de títulos de acciones, lo mismo que las transferencias, transmisiones o mutaciones del dominio de ellas, por cualquier causa. -----

ARTICULO 12.- PRENDA DE ACCIONES: En caso de acciones dadas en prenda corresponde al propietario de ellas el ejercicio de los derechos de accionista, a menos de estipulación expresa en contrario que se comunique a la Fiduciaria.-----

ARTÍCULO 13.- SUSTITUCIÓN DE TITULOS: En los casos de hurto o robo de un título, para obtener el duplicado el accionista comprobará el hecho ante los Administradores y en todo caso deberá presentar la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. En ese evento así como en el caso de pérdida de un título el accionista dará la garantía que le exija la Junta Directiva y la Fiduciaria expedirá el duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de acciones. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Fiduciaria los anule.-----

ARTICULO 14.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas pueden hacerse representar ante la sociedad para deliberar y votar en las Asambleas Generales y para todos los demás efectos, por medio de apoderados escriturarios o designados por comunicaciones escritas dirigidas a la Gerencia General. Los incapaces serán representados por sus representantes legales. -----

ARTÍCULO 15.- RESIDENCIA DEL ACCIONISTA: Los Accionistas están en la obligación de registrar en la Sociedad Fiduciaria la dirección del lugar en el cual residen, y si se ausentaren de Bogotá D.C., o residieren fuera de la ciudad, podrán nombrar como apoderado a una persona que resida o no en Bogotá D.C., y los represente ante la Fiduciaria, cuyo poder debidamente otorgado presentarán al mismo. -----

-----**CAPITULO III**-----

-----**DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONTROL DE LA**-----
-----**FIDUCIARIA**-----

ARTÍCULO 16.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección, administración y representación de la Fiduciaria serán ejercidas por los siguientes órganos



AA2 2512

SERVITRUST C.A. SUDAMERIS



Cadena

República de Colombia

Hoja del notariado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

principales: a) La Asamblea General de Accionistas; b) La Junta Directiva y c) el Gerente General.

ARTÍCULO 17.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad Fiduciaria será ejercida por el Gerente General, los Representantes Legales Suplentes y los Representantes Legales con facultades específicas, que designe la Junta Directiva, para periodos determinados, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

PARAGRAFO: Los representantes legales Suplentes y los Representantes Legales con facultades específicas, podrán ejercer la representación simultáneamente.

ARTÍCULO 18.- DEL CONTROL: La vigilancia y fiscalización internas de la administración de la Sociedad Fiduciaria corresponde al Revisor Fiscal en términos de ley y estos Estatutos, quien será designado por la Asamblea General de Accionistas.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 19.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas se compone de todos los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones reunidos con el quórum y en las condiciones que señalan los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones generales, tanto en las reuniones ordinarias como extraordinarias: a) Aprobar todas las reformas de los estatutos, autorizar la conversión, escisión, adquisición, la fusión de la sociedad con otra u otras sociedades o su transformación en otro tipo de sociedad, así como decretar la disolución de la misma de conformidad con las disposiciones pertinentes; b) Nombrar y remover los miembros de la Junta Directiva por periodos de un (1) año, con sus respectivos suplentes, conforme a las prescripciones legales y a estos Estatutos, y fijarle sus honorarios o asignaciones; c) Designar al Defensor del Cliente y su suplente y fijar su remuneración; d) Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal de la Fiduciaria y a sus suplentes, conforme a las prescripciones legales y a estos estatutos, y fijarle sus honorarios o asignaciones; e) Aprobar las

NOTARIO 13 ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

Ca398638611

Cadena S.A. No. 99999999 24-08-21

cuentas, inventarios, balances e informes escritos que deben presentar los administradores al final de cada ejercicio social; f) Aprobar la forma en que deban distribuirse y pagarse las utilidades sociales, lo mismo que la formación y destino de las reservas distintas de la legal y las estatutarias que sean necesarias o convenientes para la empresa; g) Impartir al liquidador o liquidadores las órdenes o instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación y aprobar las cuentas periódicas y la final de la misma; h) Cumplir las demás atribuciones que le están expresamente adscritas en las leyes vigentes y en los Estatutos; y adoptar, en general, las medidas que exija el cabal cumplimiento del contrato social y el interés común de los accionistas, conforme a las leyes vigentes y a los Estatutos; i) Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente General, cuando lo estime conveniente y para casos concretos algunas de sus funciones cuya delegación no esté prohibida; j) Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, Funcionarios, Directivos o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 21.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Respecto de las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes reglas: a) La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en la fecha y hora señalada en la convocatoria; b) Si pasado este periodo no hubiere sido convocada en la forma antes descrita, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m) en el domicilio social de la Fiduciaria y podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurren; c) Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Gerente General y/o la Junta Directiva. d) Las reuniones extraordinarias de la Asamblea, tendrán lugar cuando en tal carácter, la convoque la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal, por propia iniciativa o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO.- Reuniones no presenciales y mixtas: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los accionistas.

ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA: La Asamblea será convocada



con sujeción a las siguientes reglas: a) La convocatoria se hará mediante comunicación escrita, suscrita por el Gerente General de la Sociedad dirigida por correo a la dirección que de cada uno de los Accionistas se tenga registrada en la Sociedad o en su lugar, se podrá optar, por la citación por medio de la página web de la Fiduciaria; b) Para las reuniones ordinarias la convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión; c) Para las reuniones extraordinarias la convocatoria deberá hacerse con cinco (5) días comunes de anticipación, salvo que se trate de estudiar los balances de corte de ejercicio puesto que entonces deberá hacerse con la anticipación prevista para las reuniones ordinarias; d) En la convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá indicarse el temario o asuntos que han de ser tratados en ellas; e) Cuando se trate de reuniones de segunda convocatoria deberá expresarse en el aviso o convocatoria que se trata de reuniones de dicha clase. _____

ARTÍCULO 23.- LUGAR DE REUNIONES: La Asamblea General de Accionistas se reunirá el día, hora y en el lugar indicado en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. _____

ARTÍCULO 24.- QUORUM DELIBERATIVO: La Asamblea podrá deliberar con la presencia de cualquier número plural de Accionistas que representen no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas en la fecha de la reunión respectiva. _____

ARTÍCULO 25.- MAYORÍAS DECISORIAS: Las decisiones de la Asamblea General, se adoptarán por la mayoría de los votos presentes en la reunión, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos requieran una mayoría especial, en cuyo caso, se requiere dicha mayoría. _____

ARTÍCULO 26.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA PREVIA: La totalidad de los accionistas, de manera personal o debidamente representados, podrán constituirse en Asamblea General en cualquier fecha y en cualquier lugar, sin necesidad de convocatoria especial. En estas reuniones podrán tratarse y decidirse toda clase de asuntos de competencia de la Asamblea. _____



ARTÍCULO 27.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Cuando habiéndose convocado debidamente la Asamblea, no pudiere llevarse a cabo la reunión por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión para no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de la primera reunión. En esta segunda reunión podrán adoptarse las decisiones con un número plural de personas cualquiera que sea la cantidad de acciones que éste representa. No obstante, la emisión de acciones privilegiadas y las demás reformas del contrato social no podrán adoptarse sino con la mayoría prevista al respecto en los estatutos. -----

ARTÍCULO 28.- VOTACIONES: Cada Accionista tendrá derecho a emitir en las reuniones de Asamblea General de Accionistas, un voto por cada acción que posea o represente; pero no podrá fraccionar el voto del total de las acciones. Esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varios Accionistas vote en cada caso, siguiendo separadamente las instrucciones del respectivo mandante. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea o Junta de Socios acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- VOTO SIN RESTRICCIÓN: Los Accionistas podrán votar con el número de acciones de que sean titulares, sin restricción alguna. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ELECCIONES: Toda elección en que haya de votarse por dos o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo colegiado, se hará por el Sistema de cociente electoral. -----

ARTÍCULO 29.- SUSPENSIÓN DE LAS DELIBERACIONES: Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de las acciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días si no está representada la totalidad de las acciones suscritas. Sin embargo las reformas Estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la ley o en los Estatutos. -----



Cadena

ARTÍCULO 30.- ACTAS DE LAS REUNIONES: Todas las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás actos de la Asamblea se harán constar en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión o, en su defecto por el Revisor Fiscal.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA: La Junta Directiva de la Fiduciaria estará compuesta por cinco (5) Directores Principales con sus respectivos Suplentes Personales. Del seno de la misma Junta se elegirá un Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva. Ante sus faltas temporales o absolutas serán suplidos por el Director que designe la Junta Directiva entre sus miembros principales y suplentes. Así mismo la Junta Directiva tendrá un Secretario que lo será el Secretario General de la Fiduciaria. El Gerente General de la Fiduciaria podrá ser o no miembro de la Junta Directiva.

PARAGRÁFO.- Los miembros de la Junta Directiva deberán informar las relaciones directas o indirectas, que mantengan entre ellos mismos, con la Fiduciaria, con sus proveedores y clientes o con cualquier otro grupo de interés. de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

ARTÍCULO 32.- DE LOS SUPLENTES: Los suplentes serán personales y no ocuparán el lugar del principal sino ante sus ausencias temporales o absolutas. La ausencia de un miembro principal de la Junta Directiva por un período mayor de tres (3) meses, producirá la vacancia del cargo de Director, y, ocurrida esa circunstancia, ocupará el puesto su suplente, por el resto del período para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 33.- OBLIGACIÓN DE POSEER ACCIONES: Para ser Miembro Principal o Suplente de la Junta Directiva no se requiere poseer acciones de la Fiduciaria.

ARTÍCULO 34.- ELECCIÓN: Los Miembros de la Junta Directiva Principales y Suplentes serán elegidos por la Asamblea General, para períodos de un (1) año y unos y otros podrán ser reelegidos sucesivamente. El período de los Directores se



contará desde el día siguiente al de su elección sin que por ello invaliden los actos o decisiones de los Directores salientes, mientras no tomen posesión de sus cargos los nuevos nombrados, de conformidad con las disposiciones legales.-----

PARÁGRAFO.- Mientras la junta no hiciere nuevo nombramiento, se entenderán prorrogados sus mandatos hasta que se efectúe una nueva designación.-----

ARTÍCULO 35.- RENOVACIÓN DE LA JUNTA: La Junta Directiva podrá ser removida o renovada libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas, cuando ésta así lo considere necesario. -----

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Fiduciaria ejercerá las siguientes funciones: -----

a) Designar y remover libremente y fijar el periodo de: a) Al Gerente General de la Fiduciaria y fijar su remuneración, b) A uno o más Representantes Legales Suplentes, c) A los Representantes legales con facultades específicas, con indicación de las mismas; d) Al Secretario General; b) Asesorar al Gerente General y demás ejecutivos de la Sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que reclama la buena marcha de la Fiduciaria; c) Autorizar, dentro de las limitaciones legales, la vinculación de la Fiduciaria a otra u otras sociedades, mediante aportes o adquisición de derechos, lo mismo que la enajenación de tales acciones o derechos; d) Nombrar al Funcionario de la Fiduciaria que suplirá al Gerente General de la Fiduciaria en sus faltas temporales y absolutas; e) Establecer y suprimir, previos los requisitos legales, las sucursales o agencias y filiales que estime conveniente; f) Estudiar el proyecto de reglamento para la colocación de las acciones que tenga la sociedad en reserva, para ser sometida a posterior decisión de la Asamblea, para los efectos del párrafo primero del artículo octavo de los Estatutos Sociales; g) Ordenar la Convocatoria de la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando no hayan podido celebrarse reuniones ordinarias o cuando así lo exigieren las necesidades o conveniencias de la Sociedad; h) Examinar, aprobar y presentar a la Asamblea General, los balances de corte de ejercicio y demás estados financieros, con sus correspondientes anexos; i) Proponer a la Asamblea General toda reforma estatutaria que considere conveniente y adoptarla una vez fuere aprobada; j) Aprobar los reglamentos que la Administración debe someter a su aprobación; k) Designar al Oficial de



Cumplimiento y su suplente; l) Nombrar a los Asesores de la Junta que considere pertinentes, para que asistan a las sesiones de la misma con voz pero sin voto y fijarles su remuneración; m) Las demás que se adscriban en los Estatutos o en las leyes vigentes o que le encomiende la Asamblea General con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias; n) Aprobar los reglamentos que la administración de la Fiduciaria puede someter a su aprobación, por disposición legal o estatutaria; o) Adoptar y reformar normas de buen gobierno y velar por el cumplimiento de las mismas; p) Ordenar la emisión y el reglamento para emitir bonos, acciones y cualquier otro título que le sea permitido emitir a la sociedad por disposición legal; q) Autorizar al Gerente General la delegación parcial de funciones en otro funcionario de la Fiduciaria; r) Aprobar la planeación estratégica de corto, mediano y largo plazo de la Sociedad, que le sea presentada por la administración de la Fiduciaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones de la Junta Directiva deberán por ella como cuerpo colegiado y por tanto no podrá ninguno de los Directores actuar individualmente, sino por encargo de la propia Junta.

Artículo 37º.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en las fechas que ella misma señale, mediante convocatoria que realice, el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente General de la Sociedad, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros. Las citaciones podrán ser suscritas por el Secretario de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y el voto de la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Reuniones no presenciales y mixtas: La Junta Directiva podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las reuniones en las cuales los miembros de la Junta Directiva expresen por escrito el sentido de su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la



primera comunicación recibida. Estas reuniones se registrarán por lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 38.- QUORUM, DELIBERACIONES, VOTACIONES Y ACTAS: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia de no menos de tres (3) de sus miembros. Todas sus decisiones deberán ser aprobadas con el voto favorable de no menos de tres (3) Directores. Si el Gerente General de la Fiduciaria no fuera miembro de la Junta, tendrá voz pero no voto en sus deliberaciones.

PARÁGRAFO: Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un libro de Actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 39.- CONVOCACIÓN DE LA JUNTA: La citación o convocación a cualquier sesión de la Junta Directiva se hará por las personas indicadas en el artículo trigésimo sexto de estos estatutos; y se efectuará a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o que manifiesten al hacerles la citación que no habrán o no podrán concurrir.

PARÁGRAFO: No obstante el Presidente de la Junta Directiva por iniciativa propia podrá disponer que conjuntamente con los Miembros principales sean citados sus suplentes, quienes tendrán entonces voz en las deliberaciones, pero sin derecho a voto, a menos que ocupen el lugar del principal.

DEL GERENTE GENERAL DE LA FIDUCIARIA

ARTÍCULO 40.- GERENTE GENERAL, SUPLENTE DEL GERENTE, REPRESENTANTES LEGALES: La sociedad tendrá un Gerente General, nombrado por la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la sociedad, elegido para periodos de un año y reelegible indefinidamente y removable libremente en cualquier época de acuerdo con las normas legales aplicables para el efecto. A su vez tendrá uno o más suplentes que lo reemplazan, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, o quienes podrán actuar en forma simultánea.

PARAGRAFO: El representante legal, podrá delegar parte de sus funciones o constituir apoderados cuando haya lugar a ello.



Ca398638607



República de Colombia

Deposito notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son funciones del Gerente General: a) Representar a la Fiduciaria ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridad del orden administrativo o judicial. En ejercicio de dicha representación, podrá comprometer a la sociedad en toda clase de actos, operaciones y contratos usando la firma social de la Fiduciaria de acuerdo con la ley y los estatutos; b) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los asuntos que les corresponda conocer; y convocar ambos cuerpos a reunión ordinaria o extraordinaria de conformidad con estos estatutos; c) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los asuntos que les corresponda conocer; y convocar ambos cuerpos a reunión ordinaria o extraordinaria de conformidad con estos estatutos; d) Resolver sobre operaciones de carácter fiduciario o administrativo que por su naturaleza especial tengan carácter excepcional, urgente o inaplazable, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la reunión más próxima de la misma; e) Nombrar o remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva y fijarles su remuneración; f) Nombrar y constituir los apoderados o mandatarios generales judiciales y extrajudiciales que se requieran para la salvaguarda de los intereses de la Fiduciaria; con las facultades que creyeren convenientes, de conformidad con lo previsto en estos estatutos; g) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, así como las que le confieren las leyes, los estatutos sociales y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad.

ARTÍCULO 42.- SUBORDINACIÓN: Todos los empleados de la sociedad están subordinados en el ejercicio de sus funciones al Gerente General de la Fiduciaria, inclusive aquellos cuyo nombramiento no le corresponda, con excepción de quienes ejerzan funciones adscritas a la Revisoría Fiscal. A su vez, el Gerente General de la Fiduciaria estará subordinado a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

ARTÍCULO 43.- MANDATARIOS O APODERADOS GENERALES: El Gerente General de la Fiduciaria podrá designar libremente uno o varios Mandatarios o



Ca398638607

Cadena S.A. No. 90000000

24-06-21

Apoderados Generales que deberán ser aprobados por la Junta Directiva, uno de los cuales deberá ser necesariamente el Secretario General de la Fiduciaria; éstos sin perjuicio de los representantes legales de la Fiduciaria, también tendrán las facultades del Gerente General, particularmente la representación de la Fiduciaria ante todo asunto para con las autoridades Administrativas o Judiciales, así como ante cualquier ente o persona pública o privada. En tal condición, tendrán entre otras, la facultad para asistir a citaciones, a todo tipo de notificaciones, representar a la Fiduciaria judicial y extrajudicialmente por vía general o bien por conducto de Apoderados Sustitutos, previa aprobación del Gerente General de la Fiduciaria en este último caso. Por consiguiente, tendrán amplias facultades para presentar y contestar demandas, presentar toda suerte de recursos y peticiones en los trámites administrativos, judiciales ó extrajudiciales, incluidos todos los procesos conciliatorios o arbitrales, también para desistir, transigir, hacer posturas en remates, recibir, nombrar liquidadores y partidores, en general para actuar y seguir todos los procesos y juicios en todas sus instancias. Copia de la correspondiente escritura pública de protocolización del mandato o poder general deberá ser registrada debidamente en el Registro Mercantil del domicilio del domicilio de la Sociedad.

-----**EL SECRETARIO GENERAL**-----

ARTÍCULO 44.- DEL SECRETARIO GENERAL: La Fiduciaria tendrá un Secretario General a quien además de sus deberes como Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva, corresponden las funciones que los reglamentos le atribuyan y las que la Junta Directiva y el Gerente General de la Fiduciaria determinen. El cargo del Secretario General podrá ser ejercido por uno de los Gerentes de la Fiduciaria. El Secretario o quien desempeñará sus funciones, será designado por la Junta Directiva, quien le fijará su remuneración. Con su firma, autorizará las copias de las Actas correspondientes a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, así como los demás documentos que le correspondan en ejercicio de sus funciones. Igualmente, llevará los libros de registro de acciones de la sociedad y demás que de conformidad con la Ley o los Estatutos le competan.

-----**REVISOR FISCAL**-----

ARTÍCULO 45.- ELECCIÓN: La sociedad tendrá un revisor fiscal que desarrollará



las funciones que la ley y estos estatutos le designen y será elegido por la Asamblea General de Accionistas con un suplente que reemplazará al principal en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas. La elección será para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda proceder a su remoción en cualquier tiempo. Dichos revisores fiscales deberán tomar posesión ante el Superintendente Bancario en los términos de las leyes y adelantarán además su correspondiente inscripción ante la Cámara de Comercio. La Junta Directiva de la sociedad, a su vez, podrá designar un Auditor Externo, al cual se le aplicarán las incompatibilidades previstas en estos estatutos para la Revisoría Fiscal. Dicha designación podrá recaer sobre una persona jurídica. _____

PARÁGRAFO.- APROPIACIONES PARA LA GESTIÓN DEL REVISOR FISCAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 45 de 1990, en la sesión en que se designe Revisor Fiscal deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas. _____

ARTÍCULO 46.- CALIDAD E INCOMPATIBILIDAD: Las funciones del Revisor Fiscal, tanto principal como suplente, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo en la Fiduciaria. No podrá ser accionista de la sociedad, empleado o cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del Gerente General, de los Gerentes, del Secretario General, de los Miembros de la Junta Directiva, o del Contador. Tendrá también las demás incompatibilidades señaladas en la ley. _____

ARTÍCULO 47.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Ejercerá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que la ley le asigna o en general estos estatutos: a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de la ley, de los estatutos, y de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios; c) Colaborar con las entidades



Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados; d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título; f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para ejercer un control permanente sobre los valores sociales de la Fiduciaria; g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; h) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores, le encomiende la Asamblea General; j) Asistir con derecho a voz, aunque sin derecho a voto a las reuniones de la Asamblea. -----

ARTÍCULO 48.- OTRAS OBLIGACIONES: Además de las funciones anteriores el Revisor Fiscal deberá cumplir las siguientes obligaciones: -----

1. Rendir un dictamen o informe a la Asamblea General de Accionistas sobre los Balances Generales de fin de ejercicio de la Fiduciaria, en el cual deberá expresar por lo menos: a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. b. Si en el curso de la revisión se ha seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva y del órgano de vigilancia y control correspondiente. d. Si el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período. e. Las reservas y salvedades que



tengan sobre la fidelidad en los Estados financieros. -----

2. Rendir un informe a la Asamblea General en el cual deberá expresar: a. Si los actos de los administradores de la Fiduciaria se ajustan a los estatutos, a las órdenes o instrucciones impartidas por la Asamblea General y por el órgano de vigilancia y control correspondiente. b. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente. c. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno de conservación y custodia de los bienes de la Fiduciaria y de terceros que estén en poder de la Fiduciaria. -----

ARTÍCULO 49.- RESERVA: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos en la forma y casos expresamente previstos en las leyes. -----

ARTÍCULO 50.- RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Fiduciaria, a sus accionistas o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Para tal efectividad de las sanciones previstas en la Ley contra el Revisor Fiscal por el incumplimiento de sus deberes, el Gerente General de la Fiduciaria debidamente autorizado por la Junta Directiva, los pondrá en conocimiento del órgano de vigilancia y control o de las demás autoridades competentes según los casos. -----

-----DEFENSOR DEL CLIENTE FINANCIERO-----

ARTÍCULO 51.- DEFENSORÍA DEL CLIENTE FINANCIERO: ELECCIÓN: La sociedad tendrá un Defensor del Cliente que desarrollará las funciones que la ley y estos estatutos le designen y será elegido por la Asamblea General de Accionistas. La elección será para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente por el mismo período, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda proceder a su remoción en cualquier tiempo. Tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. El Defensor del Cliente tendrá como funciones ser vocero de los clientes o usuarios de la Fiduciaria y conocer y resolver de forma objetiva y gratuita las quejas individuales, dentro de los términos



establecidos en el Decreto 690 de 2003, que éstos le presenten relativas a un posible incumplimiento por parte de la Fiduciaria, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos. El Defensor del Cliente ejercerá sus funciones con absoluta independencia de los organismos de administración de la Fiduciaria y sus vinculadas, y deberá garantizar la totalidad imparcialidad y objetividad en la resolución de las quejas sometidas a su conocimiento. El Defensor del Cliente no podrá desempeñar en la Entidad para la cual fue designado como tal, su matriz, sus filiales o subsidiarias, funciones distintas a las previstas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO.- APROPIACIONES PARA LA GESTIÓN DEL DEFENSOR DEL CLIENTE FINANCIERO: De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen o modifiquen, en la sesión en que se designe al Defensor del Cliente Financiero deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- CALIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El Defensor del Cliente Financiero, deberá ser una persona legalmente idónea; no podrá intervenir en los casos en los cuales tenga un interés particular y directo, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil; o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento, el Defensor impedido será reemplazado por su Suplente.

PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando una persona jurídica sea encargada de desempeñarse como Defensor del Cliente Financiero, deberá actuar a través de una o varias personas naturales para el ejercicio de sus funciones, y la condición de Defensor del Cliente Financiero se predicará tanto de la persona jurídica como de la persona o personas naturales designadas para desarrollar las funciones propias del Defensor.

PARÁGRAFO CUARTO.- DESIGNACIÓN Y SUPLENCIA: El Defensor del Cliente tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.



Cadena

Ambos serán designados por la Asamblea General de Accionistas de la Fiduciaria. En el evento en que sea encargada una persona jurídica de desempeñarse como Defensor del Cliente Financiero, le corresponderá a ésta nombrar la persona natural que actuará como suplente de la persona natural encargada de ejercer dichas funciones.

PARÁGRAFO QUINTO.- FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL CLIENTE FINANCIERO: a) Ejercerá las funciones señaladas en el Decreto 690 de 2003 y las normas que lo adicionen o modifiquen; b) Garantizar la total imparcialidad y objetividad en las resolución de las reclamaciones de su conocimiento; y c) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores, le encomiende la Asamblea.

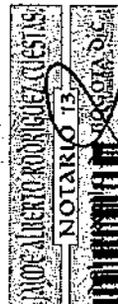
CAPITULO IV BALANCES Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 52º.- EJERCICIOS SOCIALES: El día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se hará un corte de cuentas y se hará el inventario, balance general y liquidación correspondientes al respectivo ejercicio anual. Para determinar los resultados definitivos del ejercicio, deberán apropiarse previamente de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad y con la reglamentación de la Junta Directiva, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social y los gastos y pasivos diferidos.

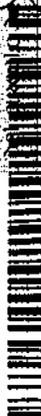
Parágrafo Transitorio: Lo previsto en este artículo aplicará respecto del periodo que inicia a partir del primero (1) de enero de dos mil quince (2015) y ejercicios anuales subsiguientes.

ARTÍCULO 53.- PRESENTACIÓN DEL BALANCE DE LA ASAMBLEA: El Balance se presentará a la Asamblea General con un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades sociales y una memoria escrita con los informes y anexos indicados en las leyes.

ARTÍCULO 54.- EXAMEN DEL BALANCE Y SUS ANEXOS: Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y papeles justificados de los mismos, deberán ponerse a disposición de los accionistas, en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles precedentes a la fecha de la



Ca398638604



24-06-21

W-890925940

Cadena S.A.

reunión de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por ellos. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancias del cumplimiento de este prospecto. -----

ARTÍCULO 55.- UTILIDADES: Se entiende por utilidades líquidas o indivisas las definidas en los términos de ley. Para determinar los resultados definitivos de las apropiaciones realizadas en el respectivo ejercicio, será necesario que se hayan apropiado previamente de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables, con las normas de contabilidad y con la reglamentación de la Junta Directiva, las partidas necesarias para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. -----

ARTÍCULO 56.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: La Asamblea General de Accionistas, una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias y destinado las sumas correspondientes a los fondos de reserva que ordenan las leyes y que ella misma estime convenientes, fijará el monto del dividendo de la sociedad, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes aplicables al efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- No podrán pagarse o acreditarse dividendos por ningún concepto hasta tanto la entidad no haya subsanado cualquier desmejora en su capital. El remanente de las utilidades, una vez que se hubieren hecho las reservas correspondientes, se distribuirá a título de dividendo entre los accionistas en proporción a la parte pagada de sus acciones suscritas; dicho dividendo se pagará en dinero efectivo, en las épocas que determine la Asamblea General de Accionistas al decretarlo, pero en todo caso dentro del ejercicio contable inmediatamente siguiente al acuerdo de distribución. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El dividendo podrá pagarse en acciones liberadas de la sociedad, si así lo dispusiere la Asamblea General con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. -----

PARÁGRAFO TERCERO.- Salvo decisión en contrario aprobada por el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión respectiva, deberá distribuirse entre los accionistas no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas si hay que absorber con ellas pérdidas de ejercicios anteriores. -----



ARTÍCULO 57.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas si las hubiere, la Junta Directiva destinará el porcentaje correspondiente a los fondos de reserva que ordenen las leyes, en particular el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 58.- RESERVAS OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá crear, si lo estima necesario o conveniente, cualquier clase de reservas tomadas de las utilidades líquidas y una vez deducidas las sumas necesarias para la reserva legal, siempre que tengan alguna destinación especial y sean justificadas y aprobadas conforme a la ley. Las reservas que cree la Asamblea General no podrán variarse sino por la misma Asamblea.

CAPITULO V

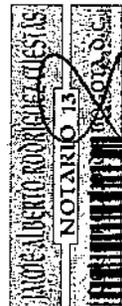
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 59.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Fiduciaria se disolverá por el vencimiento del término previsto para su duración, por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a los estatutos y a la ley, y por las demás causales legales.

ARTÍCULO 60.- LIQUIDACIÓN: Disuelta la Sociedad se procederá a la liquidación conforme con las disposiciones legales y en especial con las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 61.- LIQUIDADOR: La Asamblea General designará la persona o personas que deban encargarse de la liquidación; a falta de tal designación, ésta será efectuada por el último Gerente General mientras se produce la elección de un liquidador por parte de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 62.- REGLAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN: Durante el período de liquidación a más de los dispuesto en las leyes, se observarán las siguientes reglas:
a) La Junta Directiva continuará actuando hasta la clausura de la misma como simple asesora del liquidador, sin atribuciones especiales; b) Los accionistas serán convocados y se reunirán personalmente o debidamente representados, en las mismas circunstancias de tiempo, lugar y modo previstas en los estatutos para las reuniones de la Asamblea General; c) Para aprobar las cuentas periódicas rendidas



por el liquidador o las ocasionales que le exijan, lo mismo que para autorizar adjudicaciones de bienes en especie, y llevar a cabo las transacciones y los desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar y concluir la liquidación, bastará el voto de quienes representen el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y en circulación o en poder de los accionistas; d) Para la aprobación de la cuenta final de la liquidación bastará el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurran, cualquiera que sea el número de acciones que representen; e) Si convocada la Asamblea General para la aprobación de la cuenta final de la liquidación no se presenta ningún accionista, se convocará a otra reunión para dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión anteriormente convocada y si no concurriere ningún accionista, se tendrá por aprobada la cuenta final de la liquidación; f) Aprobada la cuenta final de la liquidación se entregará a cada accionista lo que le correspondiere en el remanente de los activos sociales; si hubiere accionistas ausentes, se les citará para hacerles dicha entrega por medio de tres (3) avisos que se publicarán en un diario de amplia circulación en el domicilio social, con intervalos de ocho (8) días hábiles; g) Hecha la citación indicada en la parte o literal anterior y transcurrido diez (10) hábiles desde la fecha del último aviso, si no concurriere alguno o algunos de los accionistas, se entregará lo que a ellos corresponde a la entidad de Beneficencia del domicilio social. El remanente del activo social, si lo hubiere, podrá ser reclamado por los accionistas dentro del año siguiente y si no lo hicieren, pasará a ser de propiedad de la entidad de Beneficencia del domicilio social, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 249 del Código de Comercio, o el que haga sus veces, para lo cual la cuenta final de la liquidación se entregará a los asociados lo que corresponda y, si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de avisos que se publicarán por no menos de tres (3) veces, con intervalos de ocho (8) a diez (10) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta en dicho lugar, a la junta que funcione en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes solo podrán reclamar su entrega dentro del año



Ca398638602

24-06-21

No. 99303340

Cadena S.A.

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena

siguiente, transcurrido el cual, los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar. _____

-----CAPITULO VI-----

-----DISPOSICIONES VARIAS-----

ARTÍCULO 63.- SECRETO BANCARIO O DEBER DE RESERVA: Ningún empleado o funcionario podrá revelar las operaciones de la Fiduciaria, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con la ley y los estatutos puedan conocerlas o alguna facultada legalmente para enterarse de ellas. _____

ARTÍCULO 64.- PRÓRROGA AUTOMÁTICA DE NOMBRAMIENTOS: Cuando la Asamblea General o la Junta Directiva no hubieren efectuado las elecciones o nombramientos que les corresponde hacer conforme a los estatutos, se entenderá prorrogado el período de las personas anteriormente nombradas o elegidas hasta cuando se hiciera la elección o nombramiento correspondiente. _____

ARTÍCULO 65.- CITACIÓN DE EXTRAÑOS A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA: Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva se podrán citar o invitar a las personas cuyos informes o conceptos interesen a la sociedad, las que tendrán voz sin derecho a voto en las reuniones que asistan. _____

ARTÍCULO 66.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias no resueltas directamente, que ocurran entre la sociedad y los accionistas, entre los accionistas y los administradores o entre ellos con ocasión del desarrollo del contrato social o durante la liquidación, serán decididos por un Tribunal de Arbitramento compuesto de tres (3) Árbitros. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y la instalación y funcionamiento del Tribunal se ajustará a las leyes y reglamentaciones vigentes. El correspondiente laudo se dictará en derecho, salvo que las partes acuerden que se dicte en conciencia o equidad. _____

ARTÍCULO 67.- SOLEMNIZACIÓN DE REFORMAS: Las reformas a los presentes estatutos se sujetarán a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a las disposiciones legales que lo adiciones o reformen y demás normas especiales. _____

ARTÍCULO 68.- INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Los artículos de estos estatutos se interpretarán unos por otros, dándosele a cada uno el sentido que mejor convenga en su totalidad y que sea capaz de producir los efectos legales más adecuados a la finalidad prevista por los asociados en el objeto social de la Fiduciaria y en la Filosofía y estructura general plasmada para la entidad según se denota en los presentes estatutos. En consecuencia, lo previsto en estos estatutos preferirá a las normas legales supletivas y a las costumbres mercantiles, pero estará subordinado a las normas imperativas de carácter especial aplicables a las sociedades cuya inspección y vigilancia corresponde a la Superintendencia Bancaria. En lo no previsto en estos estatutos y en disposiciones legales imperativas de las indicadas en este artículo, la sociedad y su actividad se regirán por las disposiciones supletivas aplicables a las sociedades mercantiles anónimas y a la actividad de los demás comerciantes.



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ---3557---
TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-----

FECHA: DOS (02) DE JULIO.-----
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARÍA TRECE (13) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-----

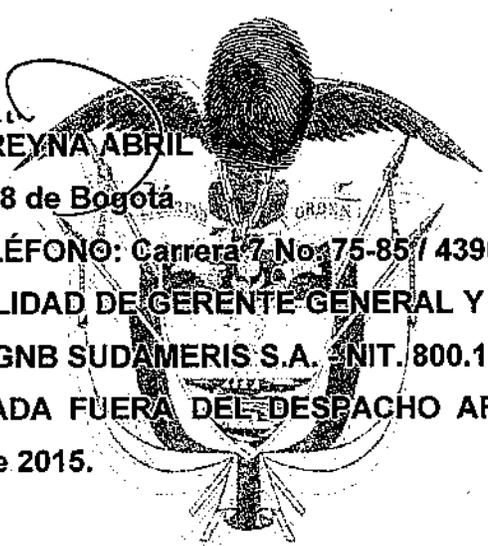
J. Mariana
VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL

C.C. No. 52.558.428 de Bogotá

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: Carrera 7, No. 75-85 / 4390000

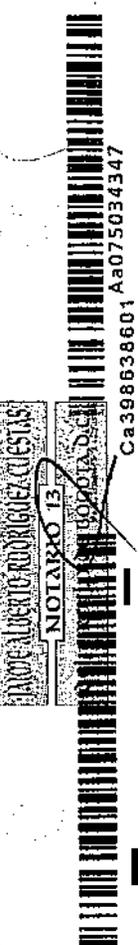
FIRMA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
DE SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 800.168.763-5

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 DEL
DECRETO 1069 de 2015.



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ---3557---
TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-----

FECHA: DOS (02) DE JULIO.-----
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARÍA TRECE (13) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-----



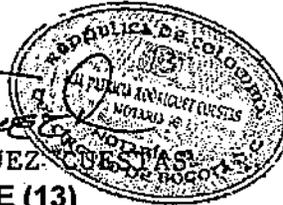
NOTARIO 13

NOTARÍA TRECE (13) BOGOTÁ D.C.

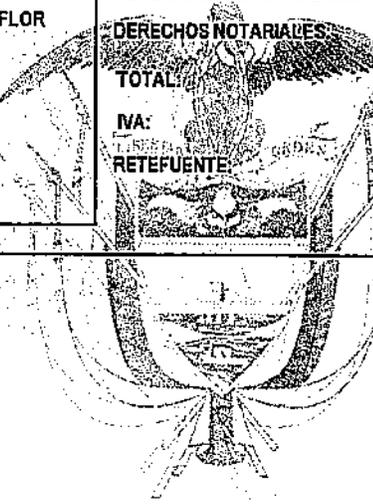
18-01-21
110325EOMIO57AO

Cadena S.A. No. 24-06-21

A. RODRIGUEZ
ANA PATRICIA RODRIGUEZ
NOTARIO(A) TRECE (13)
ENCARGADA



NOTARIA TRECE ESCRITURACION	SUPERINTENDENCIA:	\$ 6,800
ELABORO: FLOR	FONDO NAL. DE NOTARIADO:	\$ 6,800
IDENTIFICO:	DERECHOS NOTARIALES	\$ 62,700
ABOGADO:	TOTAL:	\$ 76,300
BIOMETRIA:	IVA:	\$ 63,118
CIERRE:	RETEFUENTE	\$ 0





NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. PROTOCOLO

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 3557 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2021 QUE EXPIDO EN 39 HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD (ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015) CON DESTINO A SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. BOGOTÁ D.C. JULIO 29 DE 2021.

[Handwritten signature]
Circular notary stamp: 13, J. ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS, NOTARIO TRECE, BOGOTÁ D.C.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE



PC008733705



100

100